



FACULTAD DE  
DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS  
EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

**Autora:**

Sonia Ediza Ortiz Estrada

**Asesor:**

Dr. Mg. Lic. Ing. Emilio José Balarezo Reyes

Lima - Perú

2021

## DEDICATORIA

A mi hija F. Josefina, quien a pesar de ser tan pequeña me ha demostrado que la vida es una lucha constante, siendo ella mi fortaleza y dándome la fuerza necesaria con su interminable ternura, para la realización de la presente tesis.

## AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecirme diariamente y por todas las oportunidades que me brinda. A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, por darme la oportunidad de ser parte de tan prestigiosa institución. A mi Asesor de Tesis, Mg Emilio José Balarezo Reyes.

## Tabla de contenidos

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>3</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>5</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>6</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO II. MÉTODO.....</b>	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS .....</b>	<b>43</b>
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....</b>	<b>64</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>75</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>82</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Lista de participantes .....	40
<b>Tabla 2.</b> Condición de los entrevistados .....	43
<b>Tabla 3.</b> Conclusiones en torno a la pregunta 1 y 2 de la Magistrada .....	47
<b>Tabla 4.</b> Conclusiones en torno a la pregunta 1 y 2 de los Especialistas.....	48
<b>Tabla 5.</b> Conclusiones en torno a la pregunta 1 y 2 de los Abogados .....	48
<b>Tabla 6.</b> Conclusiones en torno a la pregunta 3 y 4 de la Magistrada .....	53
<b>Tabla 7.</b> Conclusiones en torno a la pregunta 3 y 4 de los Especialistas.....	54
<b>Tabla 8.</b> Conclusiones en torno a la pregunta 3 y 4 de los Abogados .....	54
<b>Tabla 9.</b> Conclusiones en torno a la pregunta 5 y 6 de la Magistrada .....	58
<b>Tabla 10.</b> Conclusiones en torno a la pregunta 5 y 6 de los Especialistas.....	58
<b>Tabla 11.</b> Conclusiones en torno a la pregunta 5 y 6 de los Abogados .....	59
<b>Tabla 12.</b> Conclusiones en torno a la pregunta 7 y 8 de la Magistrada .....	61
<b>Tabla 13.</b> Conclusiones en torno a la pregunta 7 y 8 de los Especialistas.....	62
<b>Tabla 14.</b> Conclusiones en torno a la pregunta 7 y 8 de los Abogados .....	63

## RESUMEN

La presente investigación denominada “Reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano” tuvo como objetivo general: Analizar el reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano. Asimismo, la metodología empleada fue el enfoque cualitativo, tipo básica, método fenomenológico y diseño no experimental; así como, el instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista. Los resultados obtenidos fueron que, el reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil es totalmente viable e importante para aquel sector; puesto que, al ser parte del territorio peruano gozan de los mismos derechos, deberes y obligaciones que todas las demás personas. Concluyendo que, el reconocimiento de la Familia Ensamblada en el Código Civil no se encuentra regulado de forma expresa, pero sí de forma implícita; puesto que, se positiviza todo lo concerniente a la institución jurídica de la familia; así como sus derechos, deberes y obligaciones.

**Palabras clave:** reconocimiento, familia ensamblada, Código Civil.

### **ABSTRACT**

The general objective of the present research entitled "Recognition of the Assembled Families in the Peruvian Civil Code" was to analyze the recognition of the Assembled Families in the Peruvian Civil Code. Likewise, the methodology used was the qualitative approach, basic type, phenomenological method and non-experimental design; as well as, the data collection instrument was the interview guide. The results obtained were that the recognition of blended families in the Civil Code is totally viable and important for that sector, since, being part of the Peruvian territory, they enjoy the same rights, duties and obligations as all other persons. In conclusion, the recognition of the Blended Family in the Civil Code is not expressly regulated, but it is implicitly regulated, since everything concerning the legal institution of the family is positivized, as well as its rights, duties and obligations.

Keywords: recognition, blended family, Civil Code

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

En primera instancia se plasmará la **realidad problemática**, la misma que, se estructurará en base a las causas, problemas, consecuencias y la posible solución respecto al reconocimiento de las familias ensambladas en el Código Civil peruano:

La “familia” constituye la base fundamental de toda sociedad; la cual, desde su origen ha sufrido ciertas transformaciones que han dado lugar a nuevas formas o tipos de familias; por lo que, rebasan al marco jurídico establecido en los Estados. Las nuevas figuras modernas de esta institución urgen de una ampliación normativa que, reconozca los vínculos de parentesco y faculden el cumplimiento de derechos y obligaciones entre sus miembros. En esa línea, Lathorp (2017) sostiene que el principal desafío constitucional y doctrinal es la redefinición y adecuación de los principios de la legislación en materia de familia.

Con ello, la evolución terminológica de la “familia”, busca adaptarse a las circunstancias del mundo actual; puesto que, pone en manifiesto que su aparente sencillez no es más que una máscara de su fehaciente complejidad (Benítez, 2017); que da lugar a la integración de nuevas acepciones conceptuales como el de “familias ensambladas” o “reconstituidas” que difieren de una familia tradicional. En países latinoamericanos como Cuba, su Código de Familia y Carta Magna reducen el concepto de familia a lazos biológicos; por lo cual, existe un vacío de la regulación obligatoria de los padres y madres de familias ensambladas de proveer de alimentos y protección a sus hijos (Lamas y Ramírez, 2018).

Estos nuevos núcleos sociales apremian la imperiosa necesidad de interiorizar ampliamente que el Estado, al igual que la sociedad, protegen y promueven la *institución*



*familiar*; tal como lo establecen los pactos internacionales siguientes; la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), donde reconocen a la familia como un elemento social, cardinal y natural, con derecho a la protección jurídica del Estado. De igual manera, esta premisa es recogida a nivel nacional en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú (2020).

Por su parte, en el Perú cada vez son más frecuentes los casos de familias ensambladas; estas, a diferencias de las familias nucleares, enfrentan mayores dificultades. Por ejemplo, uno de los casos más emblemáticos de esta naturaleza fue a inicios del año 2003, donde un ciudadano interpuso una demanda de amparo contra su institución, por otorgarle a su hijastra un pase como “invitada especial” y no un carné familiar como “hija”; pues alegaba un trato discriminatorio que afectaba su derecho a la igualdad. En primera instancia, el caso fue declarado infundado, ya que el estatuto del centro laboral del ciudadano no regulaba la condición de “hijastra”. El caso llegó al Tribunal Constitucional en el 2007, donde los magistrados declararon fundada la demanda y se ordenó no realizar un trato diferenciado entre los hijos y la hijastra del demandante. En tal sentido, dicha diferenciación es arbitraria; puesto que, la normativa interna institucional colisiona con el derecho a la protección y constitución de una familia (Caso:Shols Pérez, 2007).

Un pronunciamiento más reciente suscitó en el año 2018, donde el Tribunal Constitucional reconoce la figura de “familia ensamblada” de un trabajador en relación a la hija de su pareja. En esta situación, el Órgano máximo de interpretación jurídica, fundamenta (sin ser un *numerus clausus*) que una de las características de la familia ensamblada es que la unión de la pareja es voluntaria; por ello, acarrea la existencia de

una nueva relación con los hijos que se concibieron antes de la actual unión marital. Este reconocimiento apertura obligaciones de la madre o padre afín en función al cuidado, protección, alimentación y desarrollo íntegro de los menores involucrados (Caso: Medina Menéndez, 2018).

Lo descrito en los párrafos anteriores no es más que una muestra de los cambios sociales, los cuales, generan nuevas concepciones de *familia*, que se configuran en escenarios de divorcio o viudez. Es más, los casos más complejos ocasionan conflictos entre los padres biológicos y las nuevas parejas, que suelen poner en riesgo la estructura familiar (Chong, 2019). En ese sentido, no se puede plantear una definición única de la familia, pues involucra otros factores, y este tipo de familia no debe esforzarse por imitar la estructura de una familia tradicional o nuclear, sino debe preocuparse por el cuidado absoluto de sus integrantes (Mercado, 2003).

Ahora bien, partiendo de esa directriz de novísimas modelaciones contemporáneas de lo que implica ser un *pater familias* y formar una “familia”, resulta oportuno desarrollar y analizar vastamente la regulación de categorización de familias ensambladas en el Código Civil peruano. Por lo cual, esta investigación pretende contextualizar y profundizar sobre la temática en base a la revisión exhaustiva de la doctrina, legislación y/o jurisprudencia.

Es por ello que, de acuerdo a todo lo referido, el presente estudio se desarrollará en torno a la siguiente **pregunta problemática**: ¿De qué manera se reconoce a las familias ensambladas en el Código Civil peruano? Del mismo modo, como **problemas específicos** se tienen los siguientes: ¿Cuál es la protección constitucional de las familias ensambladas?, ¿Cuál es el objeto de la regulación de los derechos y deberes especiales de

las familias ensambladas? y ¿De qué manera deben regularse las familias ensambladas en el Código Civil peruano?

Por consiguiente, el **objetivo general** que se propone es: Analizar el reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano. De igual manera, como **objetivos específicos** son: Analizar la protección constitucional de las familias ensambladas, Identificar el objeto de la regulación de los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas y Explicar la necesidad de regular las familias ensambladas en el Código Civil peruano.

En consecuencia, se desarrollará los **antecedentes relacionados al presente estudio**, los cuales están conformados por tesis y artículos, se detallarán en primer lugar, los de nivel internacional y posteriormente, los de nivel nacional.

En relación a los **antecedentes internacionales** se tiene que, Lanzarote (2017) en su tesis denominada “Retos de las Familias Contemporáneas y Representaciones del Parentesco en el Siglo XXI”, planteó reflexionar acerca de las “nuevas familias” y sus representaciones de parentesco. La investigación se fundamenta en la metodología de enfoque cualitativo, que se orientó al uso del método histórico para no recaer en objetivismos estructuralistas ni subjetivismos especulativos. Concluyó que, las familias contemporáneas o reconstituidas no encajan en la esfera de una “familia tradicional” a nivel cultural, social y esencialmente legal.

Asimismo, Bayona y Tijo (2018) en su trabajo de investigación titulado “Derechos, deberes y obligaciones de los miembros de las familias ensambladas desde un enfoque constitucional”, tuvo como propósito establecer un contexto que permita identificar el alcance de dicho valor como núcleo fundamental de la sociedad. La

investigación se fundamenta en la metodología de enfoque cualitativo y método fenomenológico. Concluyó que, existen diferentes formas de familia, todas ellas protegidas de forma igual por la Constitución y la Ley, en donde resalta la familia ensamblada, la cual puede ser una estructura familiar más habitual de lo que se puede asumir. Será el derecho fundamental de la igualdad, el que permita todas las múltiples formas de familia, las cuales han sido reconocidas por la Corte Constitucional, pero de manera explícita y no taxativa.

De igual manera, Rodríguez (2018) en su tesis denominada “La familia ensamblada y su regulación legal en Guatemala”, tuvo por objetivo principal decretar la necesidad de la regulación de obligaciones y derechos de las familias ensambladas en Guatemala, con la finalidad de garantizar legalmente su protección en el ordenamiento jurídico constitucional y salvaguardar la seguridad de los niños y adolescentes. La investigación es no experimental, parte desde un enfoque cualitativo de la temática, y su herramienta fundamental de recolección de datos fue la entrevista a notarios, abogados y psicólogos. Concluyó que, es necesaria la regulación jurídica de las familias ensambladas de Guatemala, pues se busca garantizar obligaciones y derechos a cada uno de sus miembros.

Además, Santander (2019) en su tesis titulada “La construcción de límites entre padres e hijos en familias reconstituidas”, tuvo como objetivo analizar de qué manera se negocian o construyen los términos entre padres e hijos en las familias reconstituidas (como las familias ensambladas) que conviven hasta cinco años. La pesquisa parte de un diseño narrativo, de enfoque cualitativo y nivel descriptivo. Los datos fueron recolectados a través de cuestionarios sociodemográficos y entrevistas semiestructuradas que fueron

categorizadas y transcritas. Concluyó que, existen factores intrínsecos en las familias ensambladas, como subsistemas, el poder delegado y la jerarquía.

Del mismo modo, Cáceres (2019) en su artículo titulado “Honrar la complejidad de las parejas ensambladas”. Un mapa comprensivo y una propuesta terapéutica”, planteó analizar e identificar las dinámicas intrínsecas en las parejas ensambladas, con la finalidad de comprender su organización y desafíos en una realidad compleja de parentalidad y calidad de vínculos entre sus miembros. El diseño de investigación es no experimental y la metodología empleada fue cualitativa y de nivel explicativo. Su estudio planteó que, la parentalidad ensamblada es el principal factor para el éxito de una pareja ensamblada, pues está relacionada con la estabilidad de los vínculos emocionales y la complacencia material. Ante ello, se aborda que una parentalidad ensamblada adecuada permite el involucramiento de la pareja, dando paso a asumir funciones normativas por ambas partes. Asimismo, resulta relevante mencionar que el estudio plantea una diferenciación en el nivel de complejidad entre una familia ensamblada simple y una familia ensamblada compleja.

En relación a los **antecedentes nacionales**, la autora Torre (2017) en su tesis titulada “El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro Sistema Jurídico Peruano”, planteó como objetivo general establecer nuevos postulados jurídicos nacionales de reconocimiento y protección para las familias ensambladas. Metodológicamente, la pesquisa desarrollada fue no experimental, a nivel descriptivo-explicativo y de escala internacional y nacional. La investigación demostró que, al existir un pronunciamiento del Tribunal Constitucional en torno a las familias ensambladas, se posibilitan los fundamentos jurídicos que amparan su protección y sus miembros tengan reconocimiento de obligaciones y derechos como una familia biológica.

A su vez, Calcina (2019) en su tesis titulada “Necesidad de regular sobre los derechos de los hijos y las hijas afines en las familias ensambladas del Perú. Arequipa, 2018” tuvo como propósito examinar el reconocimiento del ejercicio de la patria potestad, tenencia y obligación alimentaria de los niños y adolescentes en las familias ensambladas, en el marco de la protección de sus derechos. La investigación desarrollada fue de tipo descriptivo e interpretativo, basado en la revisión sistemática de jurisprudencia y legislación. Concluyó que, de conformidad con la legislación peruana y jurisprudencia del Tribunal Constitucional, es factible el reconocimiento y ejercicio de la patria potestad en las familias ensambladas, con la finalidad de que hijos e hijas gocen legalmente de determinados derechos, como la figura de obligación alimentaria ante la imposibilidad demostrada del padre o madre biológica.

Similarmente, Paredes (2019) en su tesis denominada "Factores fácticos y jurídicos que sustentan la regulación de las familias ensambladas a nivel del código civil peruano" tuvo como propósito determinar los factores jurídicos y fácticos que justifican la regulación de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano. Por su finalidad fue una investigación básica, a nivel explicativo, y se sustentó en los métodos deductivo, inductivo, sistemático y jurídicos. Concluyó que, en el ordenamiento jurídico nacional existen fundamentos de carácter jurídico y fáctico, para normativizar la figura de las familias ensambladas; los cuales se expresan en el reconocimiento del derecho de igualdad de todos sus miembros en términos patrimoniales y personales. Asimismo, se planteó que el concepto de familia es amplio y complejo en la sociedad actual, que no necesariamente se armoniza con su reconocimiento legal; en ese sentido es una tarea pendiente por parte del legislador; ya que, ante la ausencia legislativa, genera inseguridad jurídica y desprotección en la sociedad.

De igual manera, Sarango (2019), en su tesis “Regulación de los derechos y deberes especiales que surgen en la familia ensamblada” enfoca a la familia ensamblada como un instituto natural, tratando de demostrar que bajo el amparo del artículo 4° de la Constitución Política peruana, se podría regular los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas, teniendo como base la protección a la identidad familiar autónoma. Como metodología fue de enfoque cualitativo y de nivel descriptivo. Concluyó que, la regulación jurídica peruana de la familia, tiene como finalidad contribuir a su protección, consolidación y fortalecimiento en armonía con las normas establecidas y en especial con la norma suprema. Por ello, de acuerdo con el artículo 4° establecido en la Constitución Política peruana, resulta viable la regulación de derechos y deberes a favor de la familia ensamblada, por cuanto encuadra en el reconocimiento de familia y es un instituto nacional para gozar de la protección del ordenamiento jurídico y garantizar la identidad familiar autónoma de la que gozan los integrantes de este grupo familiar.

Por otro lado, Reynoso (2020) en su investigación titulada “Las familias ensambladas en el Perú: Fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal”, tuvo como propósito establecer criterios básicos de derechos y deberes respecto a la familia ensamblada. Así como, establecer criterios jurídicos, fácticos y constitucionales que den paso a propuestas de regulación en la legislación peruana. El diseño fue no experimental, de enfoque cualitativo, desarrollada a nivel descriptivo; se recopiló información de forma sistemática a nivel internacional y nacional, a fin de profundizar en la temática. El principal hallazgo demuestra que, el matrimonio siempre se ha considerado como el soporte de la familia en el Perú, pero no debe ser reducida a ello; pues la familia, en tiempos modernos, estructuralmente ha concebido nuevas formas

de composición nuclear (como la familia ensamblada) que urgen de una protección legislativa.

En torno a las **bases teóricas** se desarrollará de acuerdo a la categoría de estudio, la cual es familia ensamblada. Por tanto, se empezará conceptualizando en torno al **Derecho de Familia**.

Conforme se ha dado la evolución de la familia como espacio de convivencia, se comenzó su regulación, para prevenir los conflictos que surgen en los mismos espacios; por cuanto, se considera a la familia como un fenómeno complejo, donde se unen e interrelacionan los factores biofisiológicos, ético-religiosos, étnico-culturales, económico-sociales, psicológicos y educativos (Cornejo H. , 1984).

Así como lo señala Cornejo (1984), se puede evidenciar que el papel del Derecho, aparece cuando se vulnera algún derecho de los miembros de la familia y también, para sancionar el incumplimiento de una obligación, que se ha regulado como norma de orden social, entonces el Derecho interviene de acuerdo al orden de la constitución y funcionamiento del fenómeno familiar.

Asimismo, Belluscio (2004) señala que, la naturaleza jurídica de la familia tiene distintos puntos de vista de letrados que tratan de definirlo, a continuación, se procederá a revisar los tres puntos de vista, que son la cuestión de si es o debe ser una persona jurídica, la familia como organismo jurídico y la familia como institución.

El primer punto de vista es la cuestión de si es o debe ser una persona jurídica, surge por la exposición del francés Savatier que, indica a la familia como persona moral, dándole una equivalencia como persona jurídica que se encontraría basada por la existencia de derechos extrapatrimoniales y patrimoniales; sin embargo, existe el rechazo



de esta teoría por varios juristas, por cuando la familia como persona jurídica carece de la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.

El segundo punto de vista es que se ve a la familia como organismo jurídico, que es sustentada por el docente italiano Antonio Cicu indicando que, los miembros de la familia tendrían vínculos recíprocos de interdependencia, con la finalidad de designar funciones que deben ser cumplidas por los integrantes, poniendo de lado los derechos individuales de los miembros.

El último punto de vista es observar a la familia como una institución, teoría que fue planteada por el francés Maurice Hauriou, por cuanto indica que, en la institución su duración no depende de la voluntad subjetiva de individuos ya que, es un elemento de la sociedad; logrando con el pasar de los tiempos diferenciar la institución-cosa de la institución-persona. Teniendo a la institución, como una forma de regular, logrando esta tesis una mayor aprobación de los juristas; puesto que, muchos consideran que la familia abarca más de lo reconocido en el concepto de institución.

Adicionalmente, en lo relativo a **los principios del Derecho de familia**, Varsi (2011) cita al autor Lobo (2002), quien menciona a los siguientes: dignidad, libertad e igualdad.

Se considera a la dignidad como el principio máximo; puesto que, se encuentra dirigido a garantizar el núcleo existencial de todo ser humano; por tanto, en base a este principio queda totalmente desacreditado cualquier acción o inacción que vaya en contra de la persona o de la familia. De la misma manera, en lo concerniente a la libertad, se encuentra vinculado a que todo individuo tiene el derecho de desarrollarse libremente sin restricción alguna; más aún cuando es un niño, niña y adolescente; asimismo, este

principio da la opción a las personas de poder interrelacionarse y constituir una familia con quien decía. Por último, en el caso del principio de igualdad se vincula a la equiparidad entre las personas, más aún en una familia donde no puede existir disparidad entre los mismos ni con otros individuos.

En congruencia con lo referido en el párrafo previo, el autor Varsi (2011) cita a Plácido (2002), el cual menciona que existen principios constitucionales que fundamentan el Derecho de Familia, los cuales son: Principio de protección de la familia, principio de promoción del matrimonio, principio de protección de la unión estable, principio de igualdad y principio de protección de los menores e incapaces.

El principio de protección de la familia se encuentra dirigido a asegurar la protección, el respeto, el aseguramiento y todo lo correspondiente a un desarrollo favorable a la familia, omitiendo aspectos negativos de los integrantes del grupo familiar, por considerarlos irrelevantes.

El principio de promoción del matrimonio se dirige a que el Estado debe expedir políticas públicas que impulsen o promuevan el matrimonio y que este se mantenga en el tiempo.

El principio de protección de la unión estable es aquel que garantiza los derechos y obligaciones que tiene una pareja al unirse en unión de hecho, es decir, no existe la celebración de un matrimonio, pero si existe una relación donde una pareja comparte, pero sin una formalidad de por medio.

El principio de igualdad se encuentra asociado a los cónyuges en el sentido que, ambos cuentan con el mismo valor ante la ley. Es así que, no pueden existir diferencias ni disparidades en los esposos, sino todo lo contrario.

El principio de protección a los menores e incapaces abarca que aquellos integrantes de una familia y sociedad que sean vulnerables (niños, niñas, adolescentes, madre gestante, adulto mayor y personas que sufran de alguna deficiencia física y/o mental), se les debe salvaguardar de cualquier acto que vaya en contra de su integridad física, mental y social.

Es menester precisar lo regulado en el artículo 6° en el T.U.O. de la Ley N° 30364 (2020), ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; ya que en la última expresión del artículo, refiere a un acto de violencia de un familiar que no necesariamente presente vínculo cercano para la configuración de violencia familiar, motivo por el que muestra a grandes luces la consideración de familia en una visión más extensa, eliminando la ideología de limitación de familia entre padres e hijos. La presente ley, bajo dicha expresión y consideración, es partícipe de tal amplificación ideológica.

A su vez, respecto a la **definición de familia**, el autor Puentes (2014) menciona que, la familia ha sido vista como el primer espacio de convivencia que tienen las personas desde el nacimiento; en la que, se adquiere diversos aprendizajes, valores, experiencias que nos hacen mirar al mundo desde nuestras perspectivas; por lo que, la regulación de la familia rebasa el ámbito jurídico producto de los constantes cambios, necesita de la intervención de otras disciplinas; puesto que, se considera como un derecho público. Además, la Real Academia Española (2020) (en adelante RAE), define como familia al grupo de personas que, tiene algún tipo afinidad y puede ser de manera ascendente y descendente o colateral.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 16°, sostiene que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene

derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Por su parte, el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1966, en el artículo 17° refiere que, ninguna persona deberá ser tomada como objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; asimismo, en el artículo 23° refiere que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, además del reconocimiento del hombre y la mujer a contraer nupcias y crear una familia, siempre que tengan la edad para ello.

La Convención sobre los derechos del Niño (2019), en su artículo 5°, dispuso que los Estado Partes deben respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su defecto, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartir; ello en virtud, de las facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención aludida.

Si bien es cierto, en el Código Civil de 1984, no expresa exactamente la definición de familia, en su Libro III regula a la Familia, conteniendo en su interior la regulación del matrimonio, relaciones personales entre cónyuge, régimen patrimonial, separación de patrimonios, disolución de vínculo matrimonial, filiación, alimentos, entre otros aspectos. En base a ello, se puede inferir que la familia es unión entre un varón y una mujer, cuya pretensión es la procreación de hijos, para ello se requerirá libre impedimento matrimonial, a fin de dar lugar a una sociedad de bienes. Como se observa la definición es de matrimonio; sin embargo, es la expresión más cercana que se tiene en el Código Civil respecto de familia.

Por otro lado, la **tipología de familia** se conforma por: familia extensa, familia nuclear, familia monoparental, familia compuesta y familia reconstituida.

La familia extensa también es conocida como familia linaje, estirpe, amplio y conforme lo señala Valdivia (2008) este modelo de familia se encarga de reunir a todos los que considera parientes y personas que tengan vínculos de parentesco o jurídicos, originado por la figura del matrimonio y adopción, pudiendo encontrarse en este modelo personas de tres generaciones y colaterales hasta las familias monoparentales.

Como nos indica Lenkersdorf (2004) la familia extensa abarca más de dos generaciones y no todos necesariamente son consanguíneos, pero forman parte una misma familia; por lo que, estos miembros pueden llegar a convivir en una misma comunidad y también abarcar otros lugares por la migración de las personas que existe; asimismo, relacionarse por el vínculo de parentesco, historias y costumbres que enmarca su comunidad.

La familia nuclear también conocida como familia estricta o familia en sentido restringido; ya que, se encuentra conformada por padre, madre e hijos, es decir, como nos indican Pick et al. (2002) está constituida solo por dos generaciones y se pueden encontrar este tipo de familia en las zonas urbanas.

Milán et al. (2002) señala que la familia nuclear predomina el parentesco primario constituido por un marido, esposa e hijos, por lo que es considerado como el grupo social más extendido universalmente y existen subsistemas que solo varían de manera dual entre los miembros de este grupo familiar. De igual manera, establece como requisito que vivan en la misma casa de manera armoniosa. Desempeñando los miembros de este modelo de

familia los servicios afectivos y de formación de la personalidad por el que han sido atribuidos (Baca et al., 2000).

La familia monoparental se encuentra compuesta por uno de los progenitores con sus hijos, que puede ser el padre o la madre y como lo indica Eguiluz et al. (2003) esto se origina ,por la decisión de una de las parejas, de no continuar en convivencia y separarse o divorciarse, quedándose una de las personas con la custodia de los menores y la otra persona solo manteniendo el vínculo de afinidad y emocional; asimismo, indican los autores que se puede originar por la muerte de la pareja.

Como lo señala Jiménez (2005), la monoparentalidad ingreso como un tipo de familia en la época posmoderna; por lo que, a veces se interpreta como un proceso en el que existe un desdibujamiento de una función que se encuentra dentro de la familia nuclear establecida; sin embargo, también pasan por cambios emocionales, económicos, sociales y otros.

La familia compuesta se conforma con la unión de la familia nuclear o extendida que no tienen parentesco con la persona encargada de la familia, así como lo indica Mangione (2000) son constituidas por dos esposos que son parte de dos o más familias nucleares, que pueden ser familia compuesta poligámica.

Como nos indica Rodríguez (1999), la familia compuesta puede ser extensa o nuclear por cuanto se incluye como miembros de una familia a personas que no cuenten con vínculos consanguíneos o de parentesco con los demás integrantes, pero sí convivencia en la misma casa, cumpliendo con las obligaciones asignadas en la familia.

La familia reconstituida es una nueva estructura familiar autónoma que se origina por la unión en matrimonio o por convivencia entre parejas solteras con hijos, divorciados

o viudos como lo señala Mangione (2000) en los cuales a generado una nueva redefinición de los roles dentro de la familia, donde los integrantes son el padrastro también conocido como padre afín, madrastra o madre afín, hijos biológicos, hijastros o hijos afines.

Al mismo tiempo, **las funciones de la familia**, según el autor Varsi (2011) son: función geneonómica, función alimentaria, función asistencial, función económica, función de trascendencia y función afectiva.

La función geneonómica de la familia o también denominada función procreacional supone que, la generación y permanencia de la vida es de forma biológica e institucionalizada. De esa forma, el acto sexual se formaliza por la familia, en específico, en el matrimonio. No obstante, la familia no se puede limitar solo a la procreación; puesto que, existen las técnicas de reproducción asistida para aquellas personas que tienen problemas de esterilidad o infertilidad.

La función alimentaria de la familia abarca todo lo respectivo al desarrollo y realización de los integrantes de la familia, es decir, todo lo concerniente a educación, vestimenta, salud, vivienda, entre otros aspectos.

La función asistencial de la familia se asocia al apoyo y atención recíproca entre las personas, más aún con aquellas que se encuentran en un estado especial como es el caso de los niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y adultos mayores que merecen una asistencia especial.

La función económica de la familia implica que frente a las necesidades de los integrantes de la familia es fundamental que sean satisfechas; no obstante, se considera que, por cada integrante de la familia será una unidad de producción, así como, de

consumo. Por ello, es indispensable mencionar que, la familia es fundamental para el desarrollo de la sociedad.

La función de trascendencia de la familia o también denominada función sociocultural, abarca a los ideales que van adquiriendo los integrantes del grupo familiar de generación en generación; puesto que, la familia es un medio de socialización. Asimismo, a la institución jurídica mencionada se le considera el principal medio de aprendizaje y adquisición de valores y comportamientos en los menores.

La función afectiva de la familia involucra el amor, comprensión y afecto que debe existir en la familia; puesto que, es el principal avance y motor de cada individuo para desarrollarse en la sociedad.

Otro de los puntos importantes consignados en bases teóricas fue **los orígenes de la familia y la familia ensamblada**, donde respecto al origen de la familia existen diversas teorías, Belluscio (2004) nos indica que, muchas han pasado a ser solo hipótesis, surgiendo la teoría matriarcal; la cual, surgió en la época primitiva de promiscuidad sexual, por cuanto lo único que eran seguro era la maternidad y se ponía en duda la paternidad, siendo la madre el centro y origen de la familia, considerando solo la línea materna como parentesco denominada familia punalúa; posteriormente, conforme evoluciona la sociedad, la familia sindiásmica que constituían la relaciones temporales entre parejas monógamas.

Finalmente, surgió el matrimonio monogámico estable, donde, existieron diferentes formas de llevarse a cargo, primero, el hombre tenía que hacer el robo o la compraventa de la mujer, dándole calidad de objeto, es decir, quien la robaba o compraba era dueño de ella. No obstante, la teoría patriarcal niega la época de promiscuidad



primitiva, siendo uno de sus expositores Sumner Maine quien indica que, la sociedad tuvo su origen en la familia y siempre se unieron en la autoridad y protección del varón de mayor edad.

La evolución histórica de la familia, tuvo tres fases; la primera, el clan como forma de familia que se constituyó como grupo social, político y económico, unidos bajo la autoridad de un jefe en común; la segunda, la gran familia y el Estado, de esta manera se excluyó al grupo político del modelo de la familia romana primitiva, siendo la autoridad los pater-familias. La última fase de la evolución, se denomina pequeña familia, apartando de su institución los grupos políticos y económicos, de esa manera limitándose a la función espiritual y biológica, que es el actual tipo de familia paterno-filial que predomina.

Como nos indica Puentes (2014) en el año 1978 se comenzó a decir recomposte, para referirse a las familias ensambladas, evolucionando el término en el año 2001, donde se propuso llamarlo constellation que es un concepto parecido a la familia ensamblada y utilizado en Argentina.

La formación de las familias ensambladas se puede originar por la unión de personas viudas, divorciadas y de familia monoparental; la primera vez que se comenzó a evidenciar estos tipos de familia, fue a partir de la segunda mitad del siglo XX, teniendo como principal motivo la viudez, por la elevada tasa de mortalidad que se registró en esos años, y actualmente se ha constituido más en el mundo, por el aumento de las tasas de divorcio que surgen por el quiebre de la familia o por diversas situaciones relacionadas con evolución.

Igualmente, se ha desarrollado la institución jurídica de **la familia a nivel constitucional**:

En la Carta Magna de 1933, se realizó el reconocimiento expreso de la tutela de la familia, en esta Constitución se consignó la protección legal del matrimonio, familia y maternidad, conforme a lo expresado en el artículo 51° del referido cuerpo normativo (Constitución Política del Perú, 1933).

Posteriormente, en la Constitución Política de 1979, se presentó un concepto de Familia, en donde se menciona que, esta era una sociedad natural y una institución fundamental de la Nación. Conforme a lo expresado por el doctor Cornejo (2019), para estudiar el tema de familia, primero se tiene que conocer el matrimonio, pues se caracteriza por ser de tendencia civil y exigir la manifestación de expresión y voluntad de las partes contrayentes. En esta Constitución, el hombre y la familia, presentan vinculación al matrimonio y organización político social, en donde se sostiene como aquel ritual sencillo de realizar, formándose la pareja conyugal, donde la colaboración económica de las partes, su cohabitación residencial y sexual traía como consecuencia el derecho a la herencia y filiación legítima (Constitución Política del Perú, 1979)

Actualmente, en la Constitución Política del Perú (2020) vigente, reconoce a la familia como una institución natural y fundamental de la sociedad. Como es de verse queda claro que, el concepto de familia, va más allá de la vocación tutelar que puede manifestar esta Constitución. Es por ello que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 06572-2006 - PA/TC (2007), menciona que la institución jurídica de la familia, no debe relacionarse necesariamente con el matrimonio, debido a que ello justamente ocurrió en el Código Civil de 1936, el mismo que establecía la inconstitucionalidad diferencial entre hijos legítimos y no legítimos.

La familia como institución natural, supone el reconocimiento de carácter ético y social; por lo que, se encuentra a disposición de los nuevos tiempos, tal y como se encuentra establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), donde la naturaleza dinámica de la familia se fundamenta en los hechos de inclusión social y laboral de la mujer. A razón de ello, el referido Tribunal señala cambios familiares en cuanto a su estructura tradicional, como por ejemplo las uniones de hecho, las monoparentales y las reconstituidas.

Adicionalmente, es relevante precisar en base a **la familia ensamblada y su reconocimiento específico en el Código Civil.**

El término de “familia ensamblada” tiene variedades conceptuales, pues también suele denominarse como “familia reconstituida”, la cual tiene su origen en el concepto Stepfamily (Puentes, 2014). Se entiende por familia ensamblada a aquella estructura social forjada por una pareja, en la que ambos o uno de los miembros tienen uno o más hijos previos a su unión. En ese sentido, surgen vínculos de responsabilidad del padre o madre aún respecto a los menores, que sobrepasa el marco jurídico de una familia tradicional (Lamas y Ramírez, 2018).

Según el máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional, en el Exp. 09332-2006-PA/TC (2007), conceptualiza a las familias ensambladas como aquellas familias provocadas a causa de la viudez o el divorcio, pues ello da origen a que se reestructure la familia, esto es un nuevo matrimonio o compromiso. En base a ello, es posible afirmar que, una familia ensamblada es la reestructura de una familia originada en el matrimonio o unión concubinaria, pareja en la cual, ambos sujetos presentan hijos provenientes de una relación previa.

Asimismo, los autores Lamas y Ramírez (2018), mencionan que la evolución de la familia no es ninguna novedad en estos tiempos; debido a que, se encuentra en constante cambio y desarrollo; por ello, los diversos estudios realizados en el ámbito social de la familia, se comprueba que dicha institución, viene adquiriendo rasgos relevantes al momento de fundar un nuevo núcleo social familiar, esta es “la diversidad”, la cual era visible desde tiempos remotos; sin embargo, en la actualidad tiene un reconocimiento social.

De igual forma, la familia es considerada como institución natural y que, la sociedad se compone de familias; por lo que, se considera como célula y origen de la sociedad. Por ello, la Constitución reconoce a la familia como institución jurídica, al tener como objetivo velar y proteger los intereses del niño, adolescente, madre, anciano en situación abandono; además, de promover el matrimonio (De la Fuente-Hontañón, 2014).

La familia mantiene su relevancia en la sociedad a pesar del tiempo, donde las actitudes y valores de cualquier población hacen siempre referencia a la institución mencionada (Cornejo H. , 1990). Es por ello que, la falta de valor social y personal por la defensa de la familia tradicional, colisiona con la realidad social actual, ante las familias monoparentales o con una pareja homosexual; demostrando la falta de comprensión de lo que realmente significa la familia; la cual, se entiende como una misma forma de amar, vivir o procrear. Siendo preocupante el futuro de la familia ya que, con el paso del tiempo, la familia toma diversas formas, distintas y discontinuas entre ellas y su relación (Del Val, 2004).

Como **factores de la conformación de una familia ensamblada** está el divorcio, la viudez y la monoparentalidad.

El divorcio se configura frente a los problemas existentes en un matrimonio y la decisión de separarse, consecuentemente procede la separación de cuerpos y con ello el quiebre o rompimiento del vínculo matrimonial. Si la decisión de separarse es compartida, es decir, de mutuo acuerdo, pueden optar por acudir tanto a la vía notarial como municipal; no obstante, si existieran conflictos entre los cónyuges, pueden recurrir a la vía judicial. De ser el caso que no exista un acuerdo común, y exista conflicto y/o diferencias en relación a los hijos o bienes matrimoniales, o exista alguna causal que imposibilite la vida en común, se debe recurrir al Poder Judicial para dar inicio a un divorcio contencioso (Plataforma digital única del Estado Peruano, 2021).

Ello se ve corroborado con lo suscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (2021), donde en el año 2020, se registraron 44,593 matrimonio, de los cuales 43,751 fueron registrados en línea y 842, fueron registrados de forma manual; no obstante, 5,711 divorcios; de los cuales, 5,443 fueron registrados en línea y 268 realizaron una inscripción manual.

La viudez según los autores Galicia et al. (2020), cuando uno de los cónyuges fallece, el otro cónyuge toma nombre de viudo o viuda. Por lo que, producto de ese suceso, el cónyuge viudo o viuda puede rehacer su vida, uniéndose en matrimonio con otra persona. Sin embargo, ante la sociedad se refleja diversidad de situaciones en lo concerniente a las condiciones que enfrenta el viudo o viuda, ocasionando desigualdades en el ámbito social luego de enviudar.

De lo expresado en líneas precedentes, se condice con lo estipulado por Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (2021), donde en el año 2020 se registraron 240,915 defunciones; de los cuales, 240,078 fueron registrados en línea y 837, fueron registrados de forma manual.

En todo el mundo, de una u otra manera, se llega a afectar, tanto los derechos como los deberes de las viudas y sus hijos; ya sea en el ámbito cultural, social y/o económico. Entre los problemas mencionados se encuentran falta de accesibilidad a la herencia, derecho a la tenencia de tierras, la subsistencia, el empleo, seguridad social, salud, educación, entre otros (Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, 2015).

Las familias monoparentales han existido desde tiempos remotos, aunque el concepto y nombre asignado a este tipo de familias es relativamente nuevo ante el aumento de rompimientos conyugales, junto al nacimiento de hijos extramatrimoniales, evitando de esta manera, dar un concepto bien definido a la consigna “monoparental”. Sin embargo, como definición de monoparentalidad se entiende como aquel caso en la que una familia convive bajo la protección de un solo progenitor (en su mayoría la madre es quien ejerce dicha responsabilidad), ante diversos motivos que se presentan en la relación de los cónyuges, esposos o padres (Avilés, 2015). Asimismo, son aquellas familias que se constituyen por un padre o madre, sea el caso en el que se trate de un progenitor divorciado, soltero, viudo o separado (Vega, El nuevo rostro de la familia, 2010).

Como **características de la familia ensamblada** se tiene que, son creadas a partir del divorcio o viudez, surgiendo al momento de unirse en un nuevo compromiso o matrimonio. Por ello, se entiende que al unirse dos personas y, al menos una de ellas tiene hijos de una relación previa, se da la formación de una familia ensamblada. Entre el padre o madre afín y el hijastro, se evidencian algunas características; entre ellas se tiene la cohabitación y la vida en común mediante el reconocimiento, publicidad y estabilidad en

sociedad; permitiendo reconocer una identidad familiar auténtica (Caso:Shols Pérez, 2007).

Los deberes y derechos de las familias ensambladas, según lo expresado por el Tribunal Constitucional, las familias reconstituídas, presentan una dinámica distinta a la tradicional, se presenta un dilema respecto de sus vínculos, deberes y derechos entre los integrantes de la familia reconstituida, tal expresión es un tema que corresponde darle revisión. Uno de los más grandes deberes que considera el Tribunal es la asimilación de los hijastros como hijos. En el Exp, 09332-2006-PA/TC (2007), menciona que la asimilación de los hijastros como hijos, adquiere una calidad distinta, siendo una de ella la disponibilidad de habitación de compartir vivienda de carácter estable, público y reconocido; estos deben ser rasgos notables que brinden entendimiento. En alusión al rasgo de estabilidad, lo que se pretende evidenciar es la apariencia más posible a una familia.

Al precisar que, uno de los pilares fundamentales del modelo familiar constitucional son las relaciones de filiación que surgen en su interior, se puede advertir que para el caso de las familias ensambladas, cada progenitor generaría relaciones de filiación con su propio hijo mas no con el hijo de su cónyuge; por lo cual, para configurar la institución de la familia basta que estos nuevos progenitores tengan un hijo en común, vínculo de filiación, o contraigan nupcias, vínculo matrimonial, coexistiendo tres familias en sí mismas (Pleno Sentencia 713/2020, 2020).

Es entonces que, la familia ensamblada se configura en familia propiamente dicha, en el momento que los nuevos cónyuges presentan nuevas relaciones de filiación comunes para ellos, ya sea por la concepción o la adopción, teniendo derecho a la protección garantizada por la Constitución, mientras este hecho no suceda, siguen manteniendo

protección de forma independiente en relación a la familia que se forma entre cada cónyuge con su hijo respectivamente, porque de esa forma se puede garantizar la efectividad de la protección y además, porque deviene en imposible anular o cancelar las relaciones filiales generadas con los progenitores o padres de los hijos por el solo hecho de formar otra familia con otro cónyuge (Caso:Shols Pérez, 2007).

El reconocimiento de las familias ensambladas se encuentra relacionado con el artículo 233° del Código Civil (2021), establece que el fin de la regulación de familia tiene por finalidad su contribución de consolidación y fortalecimiento, dirigido al cumplimiento de principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú. Si bien dicho artículo contribuye al fortalecimiento de la regulación jurídica de la familia, en armonía de los principios y normas de la Carta Magna de la nación, resulta necesario otorgar tutela jurídica a las formas familiares distintas como, por ejemplo: la unión de hecho, que se desarrolla de modo similar a la que sucede en el matrimonio (Vega, 2010).

El reconocimiento de la pluralidad de formas de una familia, simboliza una gran ruptura en el único modelo establecido por el matrimonio; debido a que, acepta otras formas de relaciones, lo que no quiere decir que deje de existir protección jurídica que conduzca al reconocimiento del principio de pluralismo (Pleno Sentencia 1102/2020, 2020).

Como bien se ha mencionado en líneas anteriores, las familias **ensambladas o reconstituidas** son parte de la realidad actual, desplazando de tal manera la exclusividad de la familia nuclear. Esta tipología familiar ha sido objeto de estudio en diferentes países, siendo uno de ellos Perú, donde la evolución ha sido de tal magnitud que, se ha pensado la modificación del Código Civil, con la pretensión de incorporar con ello la tutela jurídica correspondiente (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2018).



La familia ensamblada o reconstituida, compone una estructura en la que intervienen varios subsistemas familiares, en la medida que comprenden vínculos entre padres e hijos, la nueva pareja de cada uno de ellos, los hijos obtenidos en nueva unión, las respectivas familias de origen, entre otros.

De lo expuesto, uno de los principios con mayor referencia en el Derecho de Familia es el **interés superior del niño**, donde, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, es la culminación de un proceso progresivo respecto de su reconocimiento y protección de los derechos de los menores, este se desarrolló en el siglo XX (Bermúdez, 2018). El Interés Superior del Niño, presenta relación con el cuidado de protección de los derechos del menor en todo sentido; en general, los derechos de los niños, disponen mecanismos de protección relacionados a los derechos humanos. Por otro lado, el derecho moderno de la niñez y adolescencia, presenta origen en América Latina; puesto que, pretende ser la concreción de mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención. La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, es una excelente normativa precedente, al conformar un instrumento de derechos humanos de carácter general y principios del derecho de familia (Cillero, 2019).

Conforme a lo expresado en el párrafo anterior, el Interés Superior del Niño, consiste en la protección de este y de sus derechos, tal es así que, presenta relación con el tema de investigación en el sentido de cuidado de los niños, al tomar la decisión de reestructurar la familia, en base a una ensamblada. Dicho cuidado hace alusión a la protección de convivencia; debido que, los menores son muy susceptibles en sentimientos y puede alterar sus emociones, por las confusiones e incompreensión que puede presentar su nueva vida.

La adecuación normativa del Derecho Interno e interpretaciones jurisprudenciales, en la mayoría de ocasiones, se basa en la presión social, como producto de desarrollos internacionales, pudiendo ser en materias de vital importancia; la protección a los niños, niñas y adolescentes atendiendo manifestaciones garantistas y protectoras que convergen en la Convención sobre los derechos del niño a partir de su interés superior (Poder Judicial del Perú, 2012).

Del mismo modo, como punto relevante es la **filiación**, la cual se define como aquel vínculo entre padres e hijos que nace de una relación conyugal matrimonial o extramatrimonial. En el caso de la filiación matrimonial no existe mayor conflicto; puesto que, se presume que aquel hijo nacido en matrimonio es hijo de ambos; no obstante, en el caso de la filiación extramatrimonial sí; ya que, son hijos concebidos fuera del matrimonio y, en el caso de existir denegatoria para la inscripción del menor, se puede recurrir por vía judicial el esclarecimiento de la paternidad (Rodríguez R. , 2018).

Como otro punto relevante para la investigación está lo referente a las **instituciones jurídicas importantes** relacionadas a la familia y la **jurisprudencia nacional**.

Dentro de la regulación civil, se encuentran diversas instituciones jurídicas, entre las cuales se encuentran: Las personas, adopción, matrimonio, bienes, parentesco, obligaciones, sucesiones y contratos; manteniendo una base normativa que regula relaciones entre particulares (Flores, 2012).

Respecto a la jurisprudencia nacional, la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 09332-200 evidencia un caso de conflicto concerniente al trato discriminatorio entre los hijos biológicos y la hijastra del demandante, al no ser reconocidos en la misma

condición por la Asociación de la cual es socio. Aunado a ello, la sentencia reconoce la problemática que enfrentan las familias ensambladas, también conocidas como “recompuestas, reconstituidas o reconstruidas”, ya que su dinámica e identidad difieren de una familia tradicional, debido a las circunstancias a las que se enfrentan (Caso:Shols Pérez, 2007).

En ese escenario de situaciones conflictivas, la Sentencia N°02478-2008-PA/TC pone en contexto como un padre afín reclama su derecho a ser elegido en un cargo en el colegio de los hijos de su pareja, pues este asume su educación. En tal sentido, el Tribunal Constitucional reconoció los derechos del padre afín (Caso:Cayturo Palma, 2009). Por otro lado, en la Sentencia N°04493-2008-PA/TC se evidencia el cuestionamiento de los deberes alimentarios en las familias ensambladas (Caso:De la Cruz Flores, 2010).

Asimismo, es de suma trascendencia referir en base a **la familia ensamblada en el Derecho Comparado**.

El Código Civil Suizo (2020) en su art. 299° desarrolla que, la familia ensamblada encierra en su contenido intrínseco el “deber conyugal” de las partes, respecto a los hijos concebidos antes de su unión. Así también, el Código Civil Argentino (2005) (art. 368) instituye la garantía de alimentación entre los parientes con vínculos de primer grado de afinidad. Por otro lado, el Código de la Niñez y la Adolescencia de la República del Uruguay (2011) en el numeral 2 y 3 de su artículo 51 estipula que la prestación de alimentos corresponde a los padres o quienes hagan de sus veces; puesto que, el artículo 38 menciona que todo menor tiene derecho a mantener vínculos con sus familiares, los cuales sobrepasan la esfera afectiva.

Las **normas internacionales** relacionados al tema de investigación son:

La Convención sobre los Derechos del Niño, desde la parte preliminar la Convención de los Derechos del Niño (2006) reconoce a la “familia” como una organización esencial para la sociedad, a la cual el Estado debe avalar su protección. Este núcleo humano posibilita las garantías de desarrollo de todos sus miembros, pero en especial de los menores de edad, pues demandan de una asistencia integral para su crecimiento adecuado. En su artículo 19° se estipula que los Estados deben dictar medidas de diversa índole que respondan a proteger la integridad personal de los niños y niñas por parte de sus padres o tutores. Asimismo, contempla en su artículo 5° el respeto de los Estados ante las obligaciones, responsabilidades y derechos que asumen los representantes legales o padres para con los niños; ante ello, la Convención obliga a reconocer la adopción como un medio factible de seguridad para los menores.

El Pacto de San José de Costa Rica sobre Derechos Humanos – Convención Americana sobre DD. HH, Al igual que la Convención antes mencionada, este Pacto en su primer y segundo inciso del art. 17° se reconoce sustancialmente la institucionalidad de la familia, el matrimonio, y su importancia social y jurídica. Además, en el art. 32° plantea que todo individuo que forma parte de una comunidad, familia y en general es parte de la humanidad, tiene obligaciones que debe respetar (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Declaración Universal de Derechos Humanos, Este documento de alcance universal es la matriz de muchos otros pactos internacionales entre los Estados, en su contenido recoge también la institucionalización de la familia, el matrimonio y los derechos de todo individuo sin distinción alguna. Del mismo modo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana referente a los “Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, garantizan a todo hombre o mujer la facultad de formar una familia, en

conformidad a su legislación nacional (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Las **normas nacionales** relacionados al tema de investigación son:

Constitución Política del Perú, La Carta Magna peruana en su art. 4° reconoce como un derecho la “protección de la familia”, en especial a aquellos miembros más vulnerables como los niños y adolescentes. Asimismo, se defiende la promoción del matrimonio, el cual al igual que la “familia” son las bases de toda sociedad. Y, de cualquier modo, la política nacional del Estado y la comunidad es la promoción responsable de la maternidad y paternidad; sustentada en garantizar educación, alimento, salud y seguridad sin diferenciación alguna entre los hijos, pues todos tienen iguales obligaciones y derechos (Constitución Política del Perú, 2020).

Código Civil, De acuerdo al art. 233°, este documento normativo nacional tiene como propósito regular, consolidar y fortalecer jurídicamente a la “familia”, articulando a lo estipulado por la Constitución Política del Perú. Precisamente, conforme a los artículos 237° y 234° se concibe al matrimonio como unión voluntaria, que origina entre los cónyuges un vínculo de afinidad, parentesco, deberes y derechos con los familiares de su pareja; la cual no termina con una separación o divorcio (Código Civil, 2021).

Código de los Niños y Adolescentes, Este documento, desde su apartado preliminar (Artículo IX) reconoce a los menores de edad como sujetos de derechos y obligaciones, y están protegidos por el Estado y la sociedad. Además, en su art. 74° se estipula los derechos y deberes de los padres o representantes que tienen la Patria de Potestad de los menores, en el cual deben garantizar su seguridad, desarrollo y formación integral. En ese marco, el inc. b de su art. 128° refiere que un menor (niño o adolescente)

podría ser adoptado por aquellos miembros con quienes convivió por no menos de dos años (Ley N°27337, 2021).

De lo expuesto, el presente estudio tiene como **justificación** teórica, práctica y metodológica. Teórica, la investigación es pertinente puesto que, pretende ser un complemento descriptivo de la realidad legislativa, ante la ausencia del reconocimiento de las Familias Ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano. Pues la noción de “familia” a lo largo de los años y sobre todo en tiempos modernos, ameritan nuevos postulados teóricos y/o doctrinales adaptados a la realidad social que no dejen o generen brechas de derechos y deberes en el núcleo familiar. La justificación práctica de la pesquisa, parte de la diversidad de nuevos tipos de familias en el mundo actual, como lo son las familias ensambladas; los que demandan un análisis detallado de si el *corpus* normativo se adecúa en la misma velocidad que los cambios sociales; a fin de no dejar vacíos jurídicos que contravengan con los derechos y obligaciones que emergen de la configuración de una institución familiar. Con ello, esta investigación proveerá un panorama más cercano a la realidad, aperturando el paso a los legisladores y juristas a abordar y contemplar medidas constitucionales que se adapten a la estructura de las familias peruanas. Metodológica, resalta su valor metodológico en la revisión ordenada, organizada y sistemática de la recolección de información. Asimismo, su principal fortaleza es el análisis e interpretación de la jurisprudencia nacional y bases teóricas relacionadas al objeto de estudio; pues ello permite acercarnos a las nuevas dinámicas de composición familiar y cómo (desde el Derecho) se han reconocido.

## CAPÍTULO II. MÉTODO

El presente estudio es de enfoque cualitativo, de tipo básica, de método fenomenológico y de diseño no experimental.

Ñaupas et al. (2018) refieren que el enfoque cualitativo se basa en aspectos no cuantificables; es decir, describe, comprende y explica los caracteres, atributos de un fenómeno o situación generada en un grupo social o por un individuo. Del mismo modo, utiliza la recolección y análisis de datos, sin tomar en cuenta características numéricas, dado que su propósito es conocer la realidad y poder describirla o interpretarla. Por tal razón, la investigación se relaciona con lo descrito por los autores, pues se direccionó a la búsqueda y recolección de información en torno a las familias ensambladas.

Los autores Cabezas et al. (2018), refieren que la investigación de tipo básica busca aportar al conocimiento existente de las teorías estudiadas referentes al tema a tratar. Por lo que, en el presente caso se analizó a nivel doctrinal y jurisprudencial todo lo concerniente a las familias ensambladas.

Hernández y Mendoza (2018) mencionan que el método fenomenológico se encuentra orientado a buscar opiniones, percepciones, pensamientos de diversas unidades de análisis, a fin de analizar y describirlo en el estudio a tratar. De tal manera que, la investigación se relaciona con este método; ya que, el instrumento se aplicó a diferentes unidades de análisis, con el propósito de obtener una visión jurídica más amplia concerniente al reconocimiento de las familias ensambladas.

Vera et al. (2018) exponen que el diseño no experimental es aquel que se realiza sin manipular las variables, pues su finalidad solo es observar fenómenos tal y como se

dan en su situación natural, para luego ser objeto de análisis. Tal es el caso de la presente investigación, en la que no se manipularon categorías.

Como fuente primaria, se tendrá a los siguientes participantes para la aplicación del instrumento guía de entrevista, los cuales se detallarán en la siguiente tabla:

**Tabla 1.**

*Lista de participantes*

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
Participantes 01	Maritza La Torre Paz
Participantes 02	Myriam Carmen Percovich Hualpa
Participantes 03	Rivin Yakov Yangali Quintanilla
Participante 04	Jefferson Javier Zapata Chang
Participante 05	Antoli Casamayor Méndez
Participante 06	Anthony Sullón Pevez
Participante 07	Antonio Jesús Fernández Buitrón

*Nota.* Elaboración propia

Para la recolección de información se debe utilizar una técnica con su respectivo instrumento, a fin de obtener los datos para el estudio. Es así que, la técnica que se eligió para la recolección de información en la investigación es la entrevista. Teniendo en cuenta lo dicho por Ñaupas et al. (2018), los cuales hacen referencia que; las técnicas son un conjunto de actividades, las cuales permiten que el investigador pueda obtener información significativa para el estudio, basándose de fuentes primarias como lo es una entrevista. En concordancia a lo mencionado precedentemente, se tiene que el instrumento de recolección de datos fue la Guía de entrevista, la cual estuvo compuesta por diferentes preguntas a fin de dar respuesta a los objetivos planteados en la investigación.

De igual manera, para la aplicación del instrumento como la guía de entrevista, la misma que estuvo conformada por 8 preguntas encaminadas a los operadores de justicia



que realizan sus labores en diferentes lugares, para obtener información importante y de esa forma contribuir de manera significativa en la investigación.

Respecto al procedimiento y recolección de datos se realizó de la siguiente manera: Para dar respuesta tanto al objetivo general como a los objetivos específicos planteados en el presente trabajo de investigación, se recolectó información relevante que genere un sustento firme en la investigación plasmada, ello a través de una guía entrevista, desarrollada de manera particular según el área que desempeña cada participante.

Por otro lado, la aplicación del instrumento se realizó por algún medio electrónico; ya sea correo electrónico, llamadas telefónicas o reuniones, a través del Software zoom o Google meet; puesto que, debido a la situación actual del país es muy dificultoso obtener la información de manera presencial. Asimismo, se respetó los criterios del instrumento aplicado.

De igual manera, en torno al procedimiento de tratamiento y análisis de datos, en el presente trabajo de investigación de enfoque cualitativo, se realizó un análisis de las categorizaciones respecto a la problemática, asimismo, la entrevista a los participantes se realizará a través de medio digitales, con el propósito de facilitar al entrevistado el instrumento, y por prevención respecto al distanciamiento social por el Covid-19. Finalmente, dicha entrevista fue transcrita con el objetivo de analizarla y realizar la interpretación adecuada, para ser plasmada en el presente estudio.

Finalmente, los aspectos éticos que siguió la investigación fue respetar los lineamientos dispuestos por el estilo APA versión 7 de conformidad a los requerimientos de la Universidad Privada del Norte. Asimismo, se les indicará los puntos relevantes a cada entrevistado a fin de que puedan tener conocimiento de la aplicación del

instrumento. Por otro lado, se realizará la investigación por cualquier medio electrónico con el propósito de tener evidencia de cada guía de entrevista aplicada. Asimismo, en lo que concierne el correcto citado de las fuentes bibliográficas, se garantiza su debida citación, lo cual podrá verificarse en el reporte obtenido del programa Turnitin.

### CAPÍTULO III. RESULTADOS

En el presente Capítulo de Resultados, se plasmará toda la información obtenida de los participantes, mediante el instrumento aplicado; el cual fue, la guía de entrevista. Asimismo, el propósito principal del presente capítulo es demostrar que cada objetivo plasmado en el estudio, se encuentra debidamente relacionado al objetivo general de la investigación.

En tal sentido, antes de detallar los resultados de cada entrevistado, de acuerdo a los objetivos propuestos, se precisará quienes fueron los entrevistados conforme se detalla en la tabla siguiente:

**Tabla 2.**

*Condición de los entrevistados*

N°	Grado/ Nombres y Apellidos	Condición	Código
01	Dra. Maritza La Torre Paz	Juez	E01
02	Mgtr. Myriam Carmen Percovich Hualpa	Especialista en Derecho de Familia	E02
03	Abg. Rivin Yakov Yangali Quintanilla	Especialista en Derecho de Familia	E03
04	Abg. Jefferson Javier Zapata Chang	Abogado	E04
05	Mgtr. Antoli Casamayor Méndez	Abogado	E05
06	Abg. Anthony Sullón Pevez	Abogado	E06
07	Abg. Antonio Jesús Fernández Buitrón	Abogado	E07

*Nota.* Elaboración propia

Respecto al **objetivo general** plasmado en el estudio, denominado: Analizar el reconocimiento de las familias ensambladas en el Código Civil peruano, en el cual se utilizó la guía de entrevista para obtener información idónea, y con ello dar respuesta al objetivo en mención, se detalla lo siguiente:

<b>Maritza La Torre Paz</b> <b>Jueza de la Corte Superior de Lima</b>	
¿Cuál es su opinión respecto al reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional?	¿Es viable que las obligaciones y derechos del progenitor (a) y del conviviente, compromiso, concubino o cónyuge de este; sean los mismos que la Ley peruana reconoce a los padres de una familia tradicional? ¿Por qué?
Que es válido, inclusive es bíblico. Lo importante es que entre las personas estemos dispuestos en sembrar valores y conceptos que edifiquen la autoestima positiva y empática de los niños, adolescentes y jóvenes, de lo contrario no interesa que tan bien formada o ensamblada este la unidad familiar.	Creo que las obligaciones legales son imperativas para todos según el contenido de la norma aplicable, pero las obligaciones morales le pertenecen al individuo (su formación, su moral, sus valores, su autoestima, su educación, su cultura, etc.). Ahora que, si es viable o no que un tercero tenga o no los derechos y deberes del progenitor, creo que eso podría resolverse cuando el menor acepta o se identifica (identidad y pertenencia) con la persona que no es su progenitor pero que puede ejercer los derechos y deberes como padre, no creo que sea necesario modificar ni adecuar más leyes.

<b>Myriam Carmen Percovich Hualpa</b> <b>Gerente de Estudio Jurídico Abogados y Conciliadores Percovich EIRL</b>	
¿Cuál es su opinión respecto a la regulación jurídica de las Familias Ensambladas en el Perú?	¿Cuáles son los efectos jurídicos de regular las familias ensambladas en el campo del Derecho de familia?
Si bien es cierto, sabemos que las familias ensambladas es la unión de parejas separadas que vuelven a formar una familia, considero que, si debería regularse porque las normas jurídicas son para proteger a la sociedad partiendo de una realidad, y el derecho surge por la necesidad a regular las realidades. El dejar de regular es abandonar a las personas vulnerables como los hijos de ambas uniones. Ahora, a raíz de la revolución industrial los tiempos cambiaron y en la actualidad las mujeres trabajan y por ello son más independientes y ya no se encuentran forzadas a mantener una relación quizá de abuso como pasaba en épocas pasadas.	En cuanto a los efectos jurídicos se podría evitar abusos entre los hijos de ambos cónyuges que forman una nueva familia, asimismo se podría lograr una mayor protección en caso lo requieran los menores. Si bien es cierto el padre o madre a fin, no es el padre, pero es la figura paterna, frente a esta nueva familia ensamblada y esto debería ser regulada entorno a sus derechos y obligaciones, pero como no está contemplado en la regulación estaría desmereciendo su participación en el hogar. Asimismo, esto debe considerarse tanto en el matrimonio como en la convivencia ya que ambas al constituirse les otorgan derechos y obligaciones y producto de ellos a los hijos que viven bajo el mismo techo de esta nueva familia ensamblada, siendo regulada y reconocida no negando lo que en la práctica ya existe negar lo que en la práctica existe.

---

**Rivin Yakov Yangali Quintanilla**

**Abogado en el Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social**

---

¿Cuál es su opinión respecto a la regulación jurídica de las Familias Ensambladas en el Perú?

Si bien es cierto no existe una regulación en el ordenamiento jurídico peruano que haga referencia con especificidad a las denominadas familias ensambladas, sí existe una jurisprudencia relevante en el Tribunal Constitucional, la misma que está expresada en el Exp. 09332-2006-PA-TC

¿Cuáles son los efectos jurídicos de regular las familias ensambladas en el campo del Derecho de familia?

El efecto jurídico más importante sería el no dejar a la discrecionalidad interpretativa del juez la resolución de una causa vinculada con las familias ensambladas y más bien darle predictibilidad y certeza a quienes puedan tener controversias en esa materia. Un segundo efecto jurídico sería el de evitar situaciones de discriminación por parte de los diversos agentes de la sociedad respecto a los miembros de las familias ensambladas y las que no son.

---

---

**Jefferson Javier Zapata Chang**

**Autoridad de Transporte Urbano**

---

¿Cuál es su opinión respecto al reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional?

Sobre el particular debe entenderse que la familia en líneas generales ya es reconocida y protegida por la Constitución, no obstante, ha generado especial interés entrar a definir y proteger lo que denominamos familias ensambladas, ello en virtud de los hechos que ya son comunes en una realidad como la nuestra, donde existe gran número de padres que se separan e inician nuevas relaciones. Sin embargo, la protección de cada hijo debe siempre estar enfocado hacia los padres que tengan por ley obligaciones para con ellos, no creando instituciones específicas para situaciones que devienen en excepcionales, esto es siempre la educación y crianza debe darse a los padres legítimamente reconocidos por ser su derecho.

De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Considera necesario que las obligaciones y derechos del progenitor (a) y del conviviente, compromiso, concubino o cónyuge de este; sean los mismos que la Ley peruana reconoce a los padres de una familia tradicional? ¿Por qué?

De un punto de vista estricto, considero que la familia como institución está reconocida y protegida, y que los derechos sobre los niños también, y debe plantearse que ante situaciones excepcionales (familias ensambladas) debe orientarse hacia el derecho protegido de los menores, esto es que sea padre o madre del niño quienes ejerzan patria potestad, una situación distinta generaría que el establecimiento o conformación de nueva familia, está por encima de la identidad del menor y la patria potestad, lo cual sería repetible tantas veces como nueva familia forme el padre de los niños. Del punto de vista personal, creo que como sociedad y ante lo ligero que se toma hoy en día el formar una familia o unirse con una persona para formar hogar, no estamos preparados para afrontar una regulación especial de algo que puede cambiar constantemente.

---

---

**Antoli Casamayor Méndez**

**Docente en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

---

¿Cuál es su opinión respecto al reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional?

De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Considera necesario que las obligaciones y derechos del progenitor (a) y del conviviente, compromiso, concubino o cónyuge de este; sean los mismos que la Ley peruana reconoce a los padres de una familia tradicional? ¿Por qué?

Desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, las monas paternas o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas que tienen que ser contempladas en nuestra normativa nacional.

No en este punto en específico que la ley debería ser más clara, asimismo el TC indica lo siguiente que: “Las relaciones entre padrastros o madrastras y los hijastros/as deben ser observadas de acuerdo con los matices que el propio contexto impone. Por ejemplo, del artículo 237. ° del Código Civil (CC), se infiere que entre ellos se genera un parentesco por afinidad, lo que, de por sí, conlleva un efecto tan relevante como es el impedimento matrimonial (artículo 242. ° del CC). Es de indicar que la situación jurídica del hijastro no ha sido tratada por el ordenamiento jurídico nacional de forma explícita, ni tampoco ha sido recogida por la jurisprudencia nacional”. En este fundamento pone de manifiesto de forma clara que la situación jurídica del hijastro en nuestro ordenamiento jurídico no ha sido tratada ni por la jurisprudencia nacional.

---

---

**Anthony Sullón Pevez**

**Asesor Legal en Transporte Urbano para Lima y Callao**

---

¿Cuál es su opinión respecto al reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional?

De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Considera necesario que las obligaciones y derechos del progenitor (a) y del conviviente, compromiso, concubino o cónyuge de este; sean los mismos que la Ley peruana reconoce a los padres de una familia tradicional? ¿Por qué?

El reconocimiento de una Familia Ensamblada, y por ende los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales que se le reconocerían, podrían contravenir derechos constitucionales de los padres biológicos e incluso de los hijos de los primeros matrimonios o uniones, como lo es el derecho a la identidad, igualdad y derechos sucesorios, entre otros. En ese sentido, su reconocimiento importaría también la modificación o reforma de todo el ordenamiento civil en mi entender.

Considero que no, no solo por las razones ya anotadas al responder la primera de las preguntas formuladas, sino porque considero que nuestra actual legislación ha previsto otros mecanismos satisfactorios que permiten la solución de algunos problemas patrimoniales o extrapatrimoniales. La complejidad del reconocimiento de iguales derechos para el no progenitor podría permitir la salida del país de menores de edad sin la autorización del padre biológico y con ello un camino libre para la trata de menores, la autorización de intervenciones quirúrgicas al menor sin la autorización de sus tutores y con ello el tráfico de órganos legalizado o incluso la administración de bienes del menor por parte de no progenitor, entre otros.

---

**Antonio Jesús Fernández Buitrón**  
**Abogado Independiente**

<p>¿Cuál es su opinión respecto al reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional?</p>	<p>De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Considera necesario que las obligaciones y derechos del progenitor (a) y del conviviente, compromiso, concubino o cónyuge de este; sean los mismos que la Ley peruana reconoce a los padres de una familia tradicional? ¿Por qué?</p>
<p>Aclarar en principio que las “familias ensambladas” no tienen un reconocimiento expreso en nuestro Código Civil Peruano, sino constitucional, siendo el Tribunal Constitucional, la máxima institución jurisdiccional, quien con base en los derechos fundamentales establecidos en la Constitución – el principal, creo yo, la dignidad de la persona – se ha encargado de extender la tutela de derechos a aquellas familias reconstituidas o reconstruidas cuyas relaciones de afecto común y convivencia, cumplen con los mismos fines y roles propios de una familia tradicional, con lazos filiales expresos o formalmente reconocidos.</p>	<p>El entrevistado hace unos años ha tenido la oportunidad de ser funcionario a cargo de una gerencia de una institución municipal donde se tramitaban matrimonios y divorcios, cuya estadística era exactamente la misma: el número de matrimonios era proporcional al número de divorcios. Esta experiencia me lleva a afirmar que la idea del matrimonio, como institución permanente, ha ido variando los últimos 20 años, posiblemente por factores sociales y culturales propios de la modernidad. Es más, recuérdese que hace veinte años se incorporó en el Código Civil como causal de divorcio el reconocimiento de una separación de hecho y años después se flexibilizaron legalmente los trámites para la obtención de un divorcio. Estas consideraciones, en mi entender, traen consigo una consecuencia natural: el surgimiento de nuevos grupos de familia – en este caso familias ensambladas – que merecen el mismo reconocimiento y tutela de derechos brindados a una familia tradicional.</p>

**Tabla 3.**

*Conclusiones en torno a la pregunta 1 y 2 de la Magistrada*

**CONCLUSIONES EN TORNO A LA PREGUNTA 1 Y 2**

<p>¿Cuál es su opinión respecto al reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional?</p>	<p>El reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional no se encuentra establecida; no obstante, jurisprudencialmente sí. Además, lo que sí tiene regulación en los preceptos normativos y en la Máxima Norma del Estado es la institución jurídica de Familia. Asimismo, al establecerse el reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional, también debe velarse por los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales que pudieran existir.</p>
<p>¿Es viable que las obligaciones y derechos del progenitor (a) y del conviviente, compromiso, concubino o cónyuge de este; sean los mismos que la Ley peruana reconoce a los padres de una familia tradicional? ¿Por qué?</p>	<p>Si bien existen diversas posiciones de los entrevistados en torno a la viabilidad de las obligaciones y derechos del progenitor y del conviviente, finalmente, se encuentran orientados a la protección integral del menor y de los padres biológicos de estos. Es decir, al imponerle obligaciones y derechos al conviviente, se estaría desvinculando al menor de su progenitor. No obstante, también existe la posición que, reafirma el interés superior del menor por encima de cualquier otra situación; lo que convertiría en viable este supuesto.</p>

*Nota.* Elaboración propia

**Tabla 4.**

*Conclusiones en torno a la pregunta 1 y 2 de los Especialistas*

<b>CONCLUSIONES EN TORNO A LA PREGUNTA 1 Y 2</b>	
<p>¿Cuál es su opinión respecto a la regulación jurídica de las Familias Ensambladas en el Perú?</p>	<p>Es menester referir que, no existe regulación jurídica en torno a las familias ensambladas en el Perú. Puesto que, solo el Máximo Intérprete de la Constitución se pronuncia respecto a esta institución jurídica por haberseles vulnerado sus derechos, sobre todo cuando existen menores de edad que conforman este núcleo familiar. Es así que, se puede evidenciar la desprotección con la que cuentan esta unión, más aún, frente a la existencia de menores.</p>
<p>¿Cuáles son los efectos jurídicos de regular las familias ensambladas en el campo del Derecho de familia?</p>	<p>Los efectos jurídicos que puede provocar el regular a las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano y con ello en el campo del Derecho de familia, son garantizar el desarrollo integral físico, psicológico y mental del niño, niña y adolescente si lo hubiera en la unión familiar; no obstante, si no hubiera menores, los efectos repercuten en los cónyuges, al formar una nueva familia y gozar de los derechos y obligaciones como una familia nuclear.</p>

*Nota.* Elaboración propia

**Tabla 5.**

*Conclusiones en torno a la pregunta 1 y 2 de los Abogados*

<b>CONCLUSIONES EN TORNO A LA PREGUNTA 1 Y 2</b>	
<p>¿Cuál es su opinión respecto al reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional?</p>	<p>Respecto al reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional, es importante que se pueda aplicar en el ámbito jurídico peruano; puesto que, generaría reconocimiento de derechos y deberes en este tipo de uniones; así como, actualizar otro tipo de materias tales como; la herencia, alimentos, entre otros. De ese modo, al otorgarle reconocimiento a las familias ensambladas vincula a las demás instituciones y figuras jurídicas a actualizarse.</p>
<p>De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Considera necesario que las obligaciones y derechos del progenitor (a) y del conviviente, compromiso, concubino o cónyuge de este; sean los mismos que la Ley peruana reconoce a los padres de una familia tradicional? ¿Por qué?</p>	<p>La regulación de los derechos y deberes de las familias ensambladas surten necesarias en el ordenamiento jurídico; no obstante, no pueden ser iguales a las del progenitor biológico; puesto que, se encuentran en diferentes posiciones frente al menor. Si se reconocen los mismos derechos al padre y padrastro, se estarían suprimiendo los derechos al padre biológico, por tanto, acarrearía una falta de identidad en el menor.</p>

*Nota.* Elaboración propia



Asimismo, en los concerniente al **primer objetivo específico** plasmado en la investigación, denominado: Analizar la protección constitucional de las familias ensambladas, en el cual se empleó el instrumento, guía de entrevista, para recolectar datos importantes y ser consignados en el estudio, y con ello dar respuesta al objetivo en mención, se detalla lo siguiente:

---

**Maritza La Torre Paz**  
**Jueza de la Corte Superior de Lima**

---

¿Cuál es la protección que brinda la Constitución Política del Perú a las familias ensambladas de forma directa y según el contexto en el que se forman?	En el ejercicio de sus funciones como operador jurídico que imparte justicia ¿Ha evidenciado alguna problemática perteneciente al tipo de familia ensamblada? Explique:
--	---

---

El artículo 5 de la constitución se refiere a la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, es decir solteros, que forman un hogar de hecho, es decir la convivencia, la que da lugar al derecho de los bienes adquiridos en la convivencia; pero no se refiere en si misma a la Familia.	En los problemas o conflictos entre familiares, a simple vista NO se percibe si son o no familias ensambladas, sin embargo, es claro que el compromiso formal y legal del varón y su mujer casados, tiene mayor relevancia legal y hasta social.
--	--

---

---

**Myriam Carmen Percovich Hualpa**  
**Gerente de Estudio Jurídico Abogados y Conciliadores Percovich EIRL**

---

¿La constitución política del Perú garantiza la protección de las familias ensambladas o reconstituidas?; partiendo de ello, ¿considera que existen vacíos constitucionales?	En esta época de acelerados cambios y transformaciones sociales, ¿considera que la Constitución Política se adapta a conceptos jurídicos como el de “familias ensambladas”?
--	---

---

Si, existe vacíos constitucionales porque en los artículos designados para la protección de la familia no hacen referencia alguna, ayudaría la regulación de la variedad de las familias existentes en la actualidad en nuestra Constitución Política, y no limitarse para que de esta manera se pueda quitar el sesgo, partiendo de una realidad actual peruana.  Por ejemplo, cuando se regulo la convivencia partió de la constitución, caso contrario la falta de regulación terminaría siendo perjudiciales vulnerando los derechos y obligaciones de estas familias ensambladas.	No adapta, esta desfasada tal como se señala en la pregunta anterior, es una realidad social que debe ser reconocida y regulada en nuestras leyes peruanas, puesto que las épocas de acelerados cambios y transformaciones sociales que vivimos en la actualidad se presta para tener como resultado esta variedad de familias tales como las familias ensambladas.
--	---

---

---

**Rivin Yakov Yangali Quintanilla**

**Abogado en el Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social**

---

¿La constitución política del Perú garantiza la protección de las familias ensambladas o reconstituidas?; partiendo de ello, ¿considera que existen vacíos constitucionales?

En esta época de acelerados cambios y transformaciones sociales, ¿considera que la Constitución Política se adapta a conceptos jurídicos como el de “familias ensambladas”?

---

Como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Expediente 09332-2006-PA-TC, el tercer párrafo del artículo 6 de la Constitución establece la igualdad de deberes y derechos de todos los hijos, prohibiendo toda mención sobre el estado civil de los padres o la naturaleza de la filiación en los registros civiles o en cualquier otro documento de identidad. Creemos que la norma es clara respecto a no hacer la distinción entre una forma de filiación por lo que corresponde, más bien, responder ese mandato estableciendo la regulación correspondiente en el Código Civil

La Constitución Política promulgada en 1993 ha tomado la previsión (atendiendo precisamente a los cambios y transformaciones sociales) de no hacer distinciones en el establecimiento de deberes y derechos de los hijos de acuerdo a la calidad de su filiación. Sin embargo, podría tal vez asumir una posición más enfática respecto al señalamiento específico de los miembros provenientes de las familias ensambladas, las cuales han aumentado significativamente en los últimos años

---

**Jefferson Javier Zapata Chang**

**Autoridad de Transporte Urbano**

---

¿Cuál es la protección que brinda la Constitución Política del Perú a las familias ensambladas de forma directa y según el contexto en el que se forman? ¿Considera que debería tomarse en cuenta algún punto importante para una protección idónea? ¿Por qué?

En el ejercicio de sus funciones ¿Ha evidenciado alguna problemática perteneciente al tipo de familia ensamblada? Explique:

---

La Constitución protege la familia, la cual debe entenderse en el sentido amplio de la misma, esto es, que por más que se trate de familias ensambladas, son familias y tiene la protección del aparato estatal, caso contrario no podría considerarse como pilar fundamental para la sociedad en conjunto.

No considero que sea necesario una regulación en específico, en especial porque sería delicado delimitar los derechos y obligaciones en un entorno de familia recién constituida con los derechos y obligaciones de los padres legalmente reconocidos.

No he observado problema alguno que amerite un desarrollo importante de la familia ensamblada en nuestra legislación.

---

**Antoli Casamayor Méndez**

**Docente en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

---

¿Cuál es la protección que brinda la Constitución Política del Perú a las familias ensambladas de forma directa y según el contexto en el que se forman? ¿Considera que debería tomarse en cuenta algún punto importante para una protección idónea? ¿Por qué?

En el ejercicio de sus funciones ¿Ha evidenciado alguna problemática perteneciente al tipo de familia ensamblada? Explique:

---

En nuestra historia republicana nos manifiesta que fue la Constitución de 1933 la que por vez primera reconoció de manera expresa la tutela de la familia, estableciendo en el Art. 51º: “El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley”, y en su Art. 52º afirmó que: “Es deber primordial del Estado la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia”.

La Constitución de 1979 “por primera vez introduce todo un capítulo referido a la familia en los artículos del 5º al 11º, conceptualizando a la Familia como una “sociedad natural y una institución fundamental de la Nación”. Dos fueron los temas introducidos en este capítulo que merecieron singular discusión en la Comisión Principal de Constitución de la Asamblea Constituyente 1978 – 1979: a) la igualdad entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, artículo 6 y b) el reconocimiento constitucional de la unión de hecho, artículo 9. Así llegamos a la Constitución de 1993, norma fundamental que reconoce a la familia como un instituto “natural y fundamental de la sociedad”. Asimismo, en sus artículos 4 y 6 se deduce que la familia esta intrínseca y esencialmente determinada por el hecho de la generación humana y las consiguientes relaciones de paternidad, maternidad y filiación a las que expresamente se refiere, se evidencia una especial preocupación por los niños y adolescentes, la madre y el anciano.

Nuestra Constitución no obliga a proteger del mismo modo todo cuanto pueda darse en la espontaneidad social, lo que realmente significaría no proteger nada, y hasta suprimir la distinción y diferencia consustancial a la existencia misma del Derecho. La familia que el artículo 4 obliga a proteger es una realidad específica, con perfiles básicos suficientemente determinados, un determinado modelo de familia.

Ahora bien, para una protección idónea se debe tener en cuenta los cambios sociales, mismos que vienen en aumento y a todas luces se van posicionando en nuestro día a día y no podemos no hacer caso.

No, pero a raíz de la entrevista saltan estas interrogantes: ¿Los hijos y los hijastros pueden ser señalados como miembros de una misma unidad? Y ¿esta unidad calificaría para ser reconocida como familia y así sus miembros tener derecho a protección? Y de ser así ¿Qué cualidades o rasgos los encajaría dentro de lo conocido como la institución natural de familia?, claro que también existe jurisprudencia del TC referentes a controversias sobre las familias ensambladas tales como el caso expediente N° 09332-2006-PA/TC, caso “Shols Pérez” y es por ello que debe ser regulados.

---

**Anthony Sullón Pevez**

**Asesor Legal en Transporte Urbano para Lima y Callao**

---

¿Cuál es la protección que brinda la Constitución Política del Perú a las familias ensambladas de forma directa y según el contexto en el que se forman? ¿Considera que debería tomarse en cuenta algún punto importante para una protección idónea? ¿Por qué?

En el ejercicio de sus funciones ¿Ha evidenciado alguna problemática perteneciente al tipo de familia ensamblada? Explique:

Considero que no. El Matrimonio como institución es distinta a la Unión de Hecho, ninguna de estas instituciones regula los derechos de los hijos frente a sus padres, ya que estos derechos están contenidos en los capítulos de la patria potestad del código civil, que son independientes al matrimonio, la unión de hecho o la figura de las familias ensambladas.

Considero que debería superarse la expresión Matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, para dar paso al reconocimiento de uniones entre personas del mismo sexo, ello complementado con una mejor regulación de figuras como la adopción o incluso el régimen sucesorio. Socialmente, debería modificarse la curricula educativa, fomentarse la igualdad entre las personas, la tolerancia y la empatía entre todos y cada uno.

---

---

**Antonio Jesús Fernández Buitrón**

**Abogado Independiente**

---

¿Cuál es la protección que brinda la Constitución Política del Perú a las familias ensambladas de forma directa y según el contexto en el que se forman? ¿Considera que debería tomarse en cuenta algún punto importante para una protección idónea? ¿Por qué?

En el ejercicio de sus funciones ¿Ha evidenciado alguna problemática perteneciente al tipo de familia ensamblada? Explique:

La Constitución Política del Perú, en un sentido, general, protege a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Así, el Artículo 4 es explícito en ello al señalar lo siguiente: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.”. Por otro lado, el Artículo 5 señala lo siguiente: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.”. Por último, el art. 6 señala en sus dos últimos párrafos lo siguiente: “(...) Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. (...). Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.”

No he evidenciado de manera directa casos de este tipo, aunque sí he tenido conocimiento en la realidad de la existencia e incremento de estos grupos de familia donde por lazos de afecto pueden integrarse los padres convivientes y sus hijos, incluidos aquellos procreados en distintos compromisos.

Nótese del tenor de las normas constitucionales glosadas que, en efecto, se puede inferir que la Constitución consagra en líneas generales una

---

tutela adecuada a la familia y las relaciones paterno filial; empero también ha de notarse que la noción tradicional de familia en esta normativa está intrínsecamente ligada a aquellas personas (varón y mujer) que se unen en derecho (matrimonio) o de hecho (concubinato) con la idea natural de procrear y formar un hogar.

Esta noción tradicional de familia es más marcada en el ordenamiento común donde las relaciones familiares y los efectos legales sobre éstas se reducen a los grados de parentesco sean estos por consanguinidad (lazos de sangre) la cual se presenta entre personas que descienden unas de otras (línea recta) y también cuando sin descender unas de otras, todas reconocen un tronco común (línea colateral, hasta el cuarto grado según el artículo 236 del CC); sea por afinidad, la cual se presenta con motivo del matrimonio entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro (hasta el segundo grado, según el artículo 237 del CC).

## Tabla 6.

### *Conclusiones en torno a la pregunta 3 y 4 de la Magistrada*

#### CONCLUSIONES EN TORNO A LA PREGUNTA 3 Y 4

<p>¿Cuál es la protección que brinda la Constitución Política del Perú a las familias ensambladas de forma directa y según el contexto en el que se forman?</p>	<p>La Constitución Política de 1993 en diferentes artículos, regula y protege a la institución jurídica de la familia, sobre todo en garantizar el bienestar, físico, psicológico y emocional del menor. Asimismo, en torno a la protección brindada al matrimonio, se encuentra regulado en diferentes preceptos normativos, asimismo, la unión de hecho se encuentra protegida por las mismas normas jurídicas. Es así que, respecto a las familias ensambladas no existe una regulación directo por parte de la Carta Magna, pero sí en un sentido indirecto al considerar el interés superior del niño por encima de cualquier otro derecho.</p>
<p>En el ejercicio de sus funciones como operador jurídico que imparte justicia ¿Ha evidenciado alguna problemática perteneciente al tipo de familia ensamblada? Explique:</p>	<p>De acuerdo a lo referido por la Magistrada se concluye que, respecto a situaciones problemáticas o conflictos familiares no ha podido evidenciar problema alguno en torno a las familias ensambladas; puesto que, a simple vista no se tiene conocimiento la conformación entre la pareja; no obstante, si fuere una familia ensamblada tiene el mismo reconocimiento social que la familia tradicional.</p>

*Nota.* Elaboración propia

**Tabla 7.**

*Conclusiones en torno a la pregunta 3 y 4 de los Especialistas*

<b>CONCLUSIONES EN TORNO A LA PREGUNTA 3 Y 4</b>	
<p>¿La constitución política del Perú garantiza la protección de las familias ensambladas o reconstituidas?; partiendo de ello, ¿considera que existen vacíos constitucionales?</p>	<p>La Carta Magna de 1993 no reconoce de forma específica las familias ensambladas; no obstante, si regula y protege de forma amplia la institución jurídica de la familia, además del matrimonio y de la unión de hecho. Todas las instituciones jurídicas mencionadas se vinculan al principio del interés superior del niño, donde lo que prevalece por encima de cualquier interés individual es el bienestar físico, psicológico, mental y social del niño, niña y adolescente. Asimismo, si bien en preceptos normativos no se encuentra regulación alguna en torno a las familias ensambladas, sí existe jurisprudencia, en la cual, el Tribunal Constitucional se pronuncia en torno a ello y a los derechos y obligaciones que acarrea la filiación o cualquier otro documento.</p>
<p>En esta época de acelerados cambios y transformaciones sociales, ¿considera que la Constitución Política se adapta a conceptos jurídicos como el de “familias ensambladas”?</p>	<p>Las normas jurídicas han sido creadas para brindar solución a todos los fenómenos que se presentan en la sociedad, del mismo modo, a buscar la paz social y sancionar a quien vaya en contra del ordenamiento jurídico. Es así que, conforme el tiempo avanza y las sociedades se van transformando, el derecho tiene la obligación de ir evolucionando para brindar solución y protección a los contextos que se presenten. Por tal razón, la Constitución Política del Perú debe brindar protección de forma expresa a las familias ensambladas a fin de no desconocerlas ante la sociedad y por ende no brindarle la protección jurídica que merecen.</p>

*Nota.* Elaboración propia

**Tabla 8.**

*Conclusiones en torno a la pregunta 3 y 4 de los Abogados*

<b>CONCLUSIONES EN TORNO A LA PREGUNTA 3 Y 4</b>	
<p>¿Cuál es la protección que brinda la Constitución Política del Perú a las familias ensambladas de forma directa y según el contexto en el que se forman? ¿Considera que debería tomarse en cuenta algún punto importante para una protección idónea? ¿Por qué?</p>	<p>La Carta Magna de 1993 no plasma de forma precisa en todo su contenido, a la familia ensamblada. Siendo necesario considerar que, al presentarse una nueva unión de familias como las familias ensambladas, esta también genera derechos y obligaciones en sus integrantes a tener en cuenta para una protección idónea y eficaz por el simple hecho de ser sujetos de derecho.</p>
<p>En el ejercicio de sus funciones ¿Ha evidenciado alguna problemática perteneciente al tipo de familia ensamblada? Explique:</p>	<p>De forma personal no se ha evidenciado ninguna problemática referente a las familias ensambladas; sin embargo, el Tribunal Constitucional si ha resuelto sobre controversias que se han presentados en ese tipo de uniones.</p>

*Nota.* Elaboración propia

Del mismo modo, respecto al **segundo objetivo específico** plasmado en la investigación, denominado: Identificar el objeto de la regulación de los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas, en el cual se hizo uso del instrumento, guía de entrevista, para la obtención de información y ser consignados en la investigación, y con ello dar respuesta al objetivo en mención, se detalla lo siguiente:

---

**Maritza La Torre Paz**

**Jueza de la Corte Superior de Lima**

---

¿Considera Ud. necesario regular de forma especial los derechos y deberes de los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?

De acuerdo a lo regulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, ¿Resultaría factible la regulación de los derechos y deberes especiales a favor de las familias ensambladas?

Considero que lo que se ha establecido en el Código Civil y el Código del Niño y Adolescente es más que suficiente, ahora, respecto de la formación y orientación de los menores, eso reposa sustancialmente en la formación de los padres o tutores y son los hijos el resultado de esa crianza o formación y es ese el resultado que se refleja en nuestra sociedad cuando son ciudadanos mayores de edad e independientes.

Este artículo refiere lo siguiente:

- La comunidad (la sociedad) y el Estado (Gobierno y sociedad) protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, es decir se supone que si alguno de ellos estaría en situación de abandono, vulneración, crisis o estado de abandono se supone que deben ser atendidos y/o auxiliados, aunque en la realidad la organización estatal y social no están preparados para eso.

- También protegen a la familia y promueven el matrimonio, es decir, a unión legal de una pareja para formar una familia.

- Reconocen a la familia y al matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, es decir atentar contra la familia y el matrimonio representan una cuestión antinatural.

- La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley, es decir no se regulan por voluntad o sentimientos de alguno de los esposos.

---



---

**Myriam Carmen Percovich Hualpa**

**Gerente de Estudio Jurídico Abogados y Conciliadores Percovich EIRL**

---

En su opinión, ¿Es oportuno esclarecer y/o establecer en el Código Civil derechos y deberes de las familias ensambladas?

De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Considera que el Código Civil Peruano reconoce derechos y obligaciones en las Familias Ensambladas al igual que una Familia Tradicional?

Claro que, si es muy oportuno, porque si no se delimitan los derechos y deberes de las familias ensambladas, podría prestarse para abusos en los

No porque no lo menciona, habría que hacer mucha interpretación, es un código hecho para la familia tradicional y un par de artículos que hacen referencia a la convivencia, en su momento quizá

---

integrantes de estas familias, todos los hijos tienen que ser tratados de igual manera, si bien es cierto no es el papá o mamá biológico, pero establecen el rol del mismo frente a esta nueva familia, también recordemos que se otorgan derechos a los familiares y a esta persona que viene a jugar el rol de padre o la madre a fin, no la estarían reconociendo. Esto nos indicaría que el Código Civil estaría desfasado, solo estaría regulando a los hijos en común y como quedarían los otros hijos que ahora forman una nueva familia ensamblada.

Tanto que el Artículo 290. Nos establece la igualdad en el hogar Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo. A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar.

fue oportuna, pero considero que ahora no es así, creo que se mantiene por un prejuicio puesto que solo se quería proteger a las familias casadas, con mucha influencia religiosa y no está pensando en estas familias que requieren con urgencia una regulación.

**Rivin Yakov Yangali Quintanilla**

**Abogado en el Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social**

En su opinión, ¿Es oportuno esclarecer y/o establecer en el Código Civil derechos y deberes de las familias ensambladas?

De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Considera que el Código Civil Peruano reconoce derechos y obligaciones en las Familias Ensambladas al igual que una Familia Tradicional?

Creemos que es oportuno y necesario establecer con especificidad los derechos y deberes y un marco regulatorio adicional en el Código Civil respecto a las familias ensambladas, tanto para darle herramientas de predictibilidad a los actores del derecho como para evitar situaciones discriminatorias.

No las reconoce con especificidad y por eso creemos que es necesario que ello ocurra. La sentencia del Tribunal Constitucional señaladas en los ítems anteriores.

**Jefferson Javier Zapata Chang**

**Autoridad de Transporte Urbano**

De acuerdo a lo regulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, ¿Resultaría factible la regulación de los derechos y deberes especiales a favor de las familias ensambladas?

De acuerdo a su experiencia y conocimiento, ¿Cuál sería la base jurídica para regular los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas? ¿Por qué?

Como se ha mencionado anteriormente, de una óptica personal la constitución protege los derechos de la familia, entendiéndose ésta desde un concepto amplio.

La base se encuentra en la misma Constitución que se refiere desde una óptica general, y no debemos hacer una distinción donde ella no la hace, sobre todo si se trata de limitar un derecho.



**Antoli Casamayor Méndez**

**Docente en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

De acuerdo a lo regulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, ¿Resultaría factible la regulación de los derechos y deberes especiales a favor de las familias ensambladas?	De acuerdo a su experiencia y conocimiento, ¿Cuál sería la base jurídica para regular los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas? ¿Por qué?
En el Artículo 4. – “Protección a la familia. Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio” Bueno según el artículo indicado y a mi consideración si esta mencionando el proteger a la familia lo que debería regularse y aclarar ya es un tema a nivel del código civil, reconociendo y delimitando los derechos y deberes de estas FAMILIAS ENSAMBLADAS, que al fin y acabo es un nuevo modelo de familia y no podemos negarlo.	Considero que la principal base Jurídica es la constitución, a traves y en atención a su artículo 4 citado en el párrafo anterior, se debe proteger a la familia y las familias ensambladas son una familia, también tomemos en consideración que existe jurisprudencia del TC, que ya está dando luces de esta realidad.

**Anthony Sullón Pevez**

**Asesor Legal en Transporte Urbano para Lima y Callao**

De acuerdo a lo regulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, ¿Resultaría factible la regulación de los derechos y deberes especiales a favor de las familias ensambladas?	De acuerdo a su experiencia y conocimiento, ¿Cuál sería la base jurídica para regular los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas? ¿Por qué?
Considero que no. el Matrimonio como institución es distinta a la Unión de Hecho, ninguna de estas instituciones regula los derechos de los hijos frente a sus padres, ya que estos derechos están contenidos en los capítulos de la patria potestad del código civil, que son independientes al matrimonio, la unión de hecho o la figura de las familias ensambladas.	Considero que debería superarse la expresión Matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, para dar paso al reconocimiento de uniones entre personas del mismo sexo, ello complementado con una mejor regulación de figuras como la adopción o incluso el régimen sucesorio. Socialmente, debería modificarse la curricula educativa, fomentarse la igualdad entre las personas, la tolerancia y la empatía entre todos y cada uno.

**Antonio Jesús Fernández Buitrón**

**Abogado Independiente**

De acuerdo a lo regulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, ¿Resultaría factible la regulación de los derechos y deberes especiales a favor de las familias ensambladas?	De acuerdo a su experiencia y conocimiento, ¿Cuál sería la base jurídica para regular los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas? ¿Por qué?
La respuesta guarda relación con la respuesta a la pregunta 4. Sería factible una regulación más precisa, no necesariamente a nivel constitucional.	En mi entender existe una regulación de derechos y deberes de familia, lo que faltaría es reconocer la existencia de estos nuevos grupos de familia y sus relaciones particulares, con marcados lazos de afecto y estabilidad, que bien podrían acoplarse a la noción de una familia tradicional.

**Tabla 9.**

*Conclusiones en torno a la pregunta 5 y 6 de la Magistrada*

<b>CONCLUSIONES EN TORNO A LA PREGUNTA 5 Y 6</b>	
<p>¿Considera Ud. necesario regular de forma especial los derechos y deberes de los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?</p>	<p>Si bien existe regulación respecto a los derechos y obligaciones de padres e hijos y viceversa en el Código de los Niños y Adolescentes. Es necesario que se regule de forma especial y específica los derechos y deberes que tendrían las familias ensambladas, a fin de garantizar el interés superior del niño y no vulnerar los derechos de los padres biológicos; además, de tomar en consideración la nueva conformación de familia, como lo es las familias ensambladas.</p>
<p>De acuerdo a lo regulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, ¿Resultaría factible la regulación de los derechos y deberes especiales a favor de las familias ensambladas?</p>	<p>De acuerdo a lo establecido por el artículo 4 de la Constitución de 1993, sí existe amparo para otorgar una protección a esta conformación de familias, asimismo, de regular los derechos y deberes que tienen los integrantes de estas familias.</p>

*Nota.* Elaboración propia

**Tabla 10.**

*Conclusiones en torno a la pregunta 5 y 6 de los Especialistas*

<b>CONCLUSIONES EN TORNO A LA PREGUNTA 5 Y 6</b>	
<p>En su opinión, ¿Es oportuno esclarecer y/o establecer en el Código Civil derechos y deberes de las familias ensambladas?</p>	<p>Es oportuno e idóneo que se le establezcan cuáles serían los derechos y deberes de las familias ensambladas; puesto que, de esta manera no habría confusiones ni vulneraciones en torno a los integrantes que formen parte de esta institución jurídica. Además, es necesario que el Código Civil sea actualizado pues genera vulneración de derechos tales como la discriminación y desigualdad en los integrantes de las familias ensambladas, al no contar con un tratamiento jurídico correcto y contraponerse a la sociedad actual.</p>
<p>De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Considera que el Código Civil Peruano reconoce derechos y obligaciones en las Familias Ensambladas al igual que una Familia Tradicional?</p>	<p>No, pues el Código Civil actual es una normativa desfasada y adaptada a las costumbres antiguas, al dar prioridad y enfocarse solo en el reconocimiento de las familias tradicionales y lo que compete a ellas (tenencia, alimentos, régimen de visitas, entre otros). Sin embargo, en la actualidad las familias ensambladas ya no son una excepción, sino una regla, por tanto, es un deber del Estado garantizar los derechos y obligaciones que le compete a esta institución jurídica.</p>

*Nota.* Elaboración propia

**Tabla 11.**

*Conclusiones en torno a la pregunta 5 y 6 de los Abogados*

<b>CONCLUSIONES EN TORNO A LA PREGUNTA 5 Y 6</b>	
De acuerdo a lo regulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, ¿Resultaría factible la regulación de los derechos y deberes especiales a favor de las familias ensambladas?	Si resultaría factible la regulación de los derechos y deberes especiales en favor de las familias ensambladas; puesto que, la institución jurídica de la familia se encuentra regulada en los diferentes preceptos normativos de forma amplia, y al ser de aplicación general, resultaría idónea su regulación en el ordenamiento jurídico.
De acuerdo a su experiencia y conocimiento, ¿Cuál sería la base jurídica para regular los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas? ¿Por qué?	La base jurídica para reconocer y regular los derechos y deberes de las familias ensambladas, podría fundamentarse en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, la cual suscribe que el Estado protege a la familia en un ámbito general, además de considerarse como una institución natural y fundamental de la sociedad.

*Nota.* Elaboración propia

Finalmente, los resultados obtenidos, en torno al **tercer objetivo específico** titulado: Explicar la necesidad de regular las familias ensambladas en el Código Civil peruano. Para la cual, se hizo uso del instrumento guía de entrevista, a fin de otorgar respuesta al objetivo en mención fueron:

<b>Maritza La Torre Paz</b> <b>Jueza de la Corte Superior de Lima</b>	
¿Existe una verdadera necesidad de reconocimiento como tal, de las familias ensambladas? ¿Por qué?	¿Debería regularse de forma especial los deberes y derechos que tienen los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?
No lo creo ya que es o se trata de una cuestión sentimental y darles un reconocimiento legal estaría atentando contra la estructura fundamental de la familia y el matrimonio cómo se le conoce, además que abriría otras formas de atentar contra la estructura básica de la sociedad civilizada.	Eso ya existe en el Código Civil y el Código del Niño y adolescente, además en múltiples jurisprudencias
<b>Myriam Carmen Percovich Hualpa</b> <b>Gerente de Estudio Jurídico Abogados y Conciliadores Percovich EIRL</b>	
A raíz de las definiciones contemporáneas del concepto de “familia”, a su criterio ¿considera necesario adaptar el Código Civil peruano a realidades como las familias ensambladas? ¿Por qué?	¿Qué consecuencias tendría la regulación jurídica de las familias ensambladas en la sociedad peruana?

Si de todas maneras porque las normas se hacen para regular la realidad social y cuando no se regula se crea abuso e incumplimiento que podría perjudicar a los más vulnerables. También consideremos la posibilidad de un tema hereditario los hijos afines podrán heredar o reclamar alguna pretensión patrimonial referente a los padres afín.

Considero que según mi experiencia sería bueno, porque se establecería orden para esta familia y los hijos bajo este seno familiar de las familias ensambladas delimitando los derechos y los deberes que acarrea formar esta unión, de esta manera ser sería mejor protegido y lo cual llevaría a ser más estable y hasta más duradera.

---

**Rivin Yakov Yangali Quintanilla**  
**Abogado en el Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social**

---

A raíz de las definiciones contemporáneas del concepto de “familia”, a su criterio ¿considera necesario adaptar el Código Civil peruano a realidades como las familias ensambladas? ¿Por qué?

¿Qué consecuencias tendría la regulación jurídica de las familias ensambladas en la sociedad peruana?

El país y el mundo ha venido experimentando profundos cambios sociales y culturales. Los conceptos tradicionales de las familias han sido desplazados por otros como el de las familias ensambladas, las cuales son mucho más frecuentes que en años anteriores. El derecho debe contemporizar sus instituciones a esos cambios y transformaciones sociales y una manera de expresarlo tangiblemente sería incorporar esas especificidades en el Código Civil.

Las consecuencias serían las de evitar situaciones discriminatorias y las de dar elementos certeros de juicio a los decisores de justicia en el país a fin de que resuelvan las causas derivadas de las familias ensambladas con arreglo inequívoco las normas establecidas.

---

**Jefferson Javier Zapata Chang**  
**Autoridad de Transporte Urbano**

---

¿Existe una verdadera necesidad de reconocimiento como tal, de las familias ensambladas? ¿Por qué?

¿Debería regularse de forma especial los deberes y derechos que tienen los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?

No lo considero necesario, al no encontrar casuística importante que lo amerite, y que no pueda hacerse desde el reconocimiento que la misma constitución hace.

No, debido a que los derechos que ostentan son desde la misma conformación de familia, siempre que no se contraponga a los derechos que por ley corresponde a los padres legítimos de los hijos que forman parte de la familia ensamblada.

---

**Antoli Casamayor Méndez**  
**Docente en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

---

¿Existe una verdadera necesidad de reconocimiento como tal, de las familias ensambladas? ¿Por qué?

¿Debería regularse de forma especial los deberes y derechos que tienen los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?

Claro que existe una verdadera necesidad de ser regulada, es una corriente nueva que se ha hecho un espacio dentro de nuestra sociedad peruana, pero que aún no encuentra protección a nivel normativo, considero que debería ser regulada

Claro debería regularse de forma especial tanto los deberes como los derechos porque de esta manera establecería un orden y sería mejor protegido lo cual evitaría conflictos y esto permitiría que la relación más estable y duradera.

porque si se sigue ignorando se podría generar abuso e incumplimiento que podría perjudicar a los miembros de esta unión.

**Anthony Sullón Pevez**

**Asesor Legal en Transporte Urbano para Lima y Callao**

¿Existe una verdadera necesidad de reconocimiento como tal, de las familias ensambladas? ¿Por qué?

¿Debería regularse de forma especial los deberes y derechos que tienen los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?

Existen extremos que merecen ser atendidos como los ya explicados en la pregunta anterior, considero que en pleno siglo XXI aún se tengan que privar el derecho de los menores de edad de llevar el apellido de los padres que tienen el mismo sexo, la adopción de personas del mismo sexo que desean conformar una familia, entre otros.

No, quien se considera padre o madre actuará como tal sin necesidad de una regulación que así lo establezca.

**Antonio Jesús Fernández Buitrón**  
**Abogado Independiente**

¿Existe una verdadera necesidad de reconocimiento como tal, de las familias ensambladas? ¿Por qué?

¿Debería regularse de forma especial los deberes y derechos que tienen los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?

En la absolución a la primera pregunta he señalado que el derecho ha venido reconociendo situaciones de hecho que antes no estuvieron reguladas. Las relaciones humanas en épocas de modernidad son cada vez más complejas, por ello es importante que derechos tan elementales para las personas y su entorno básico de convivencia sean acogidos por el ordenamiento en todas sus dimensiones, es preferible ello a esperar que la realidad se tropiece con los vacíos, ambigüedades, contradicciones o anacronismos de la Ley que muchas pueden ir en contra de la dignidad de las personas, como lo han venido demostrando casos como los ventilados ante el Tribunal Constitucional.

La respuesta guarda relación con la respuesta a la pregunta 5. Sería factible una regulación más precisa, no necesariamente a nivel constitucional.

## **Tabla 12.**

### *Conclusiones en torno a la pregunta 7 y 8 de la Magistrada*

#### **CONCLUSIONES EN TORNO A LA PREGUNTA 7 Y 8**

¿Considera Ud. necesario regular de forma especial los derechos y deberes de los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?

Es fundamental y necesario que se otorgue regulación en torno a derechos y deberes de las personas que forman una familia ensamblada, porque de esa forma se garantizaría no solo la aplicación del interés superior del niño, sino, evitar cualquier tipo de discriminación a los integrantes que conforman la familia ensamblada. Además, de

	generar estabilidad y familia en el seno de esta familia.
	Lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, menciona lo siguiente:  La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.
De acuerdo a lo regulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, ¿Resultaría factible la regulación de los derechos y deberes especiales a favor de las familias ensambladas?	La forma de matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.  Es necesario tener en consideración que conforme avanza el tiempo y las sociedades presentan diversos cambios; por tanto, es importante establecer una regulación, a fin de encontrarnos con normativa acorde a la realidad. Como es el caso de las familias ensambladas, donde su conformación acarrea derechos y obligaciones que deben estar estipulados en los preceptos normativos, como en su momento fue la unión de hecho.

*Nota.* Elaboración propia

### **Tabla 13.**

*Conclusiones en torno a la pregunta 7 y 8 de los Especialistas*

<b>CONCLUSIONES EN TORNO A LA PREGUNTA 7 Y 8</b>	
A raíz de las definiciones contemporáneas del concepto de “familia”, a su criterio ¿Considera necesario adaptar el Código Civil peruano a realidades como las familias ensambladas? ¿Por qué?	Sí, es necesario e inevitable; ya que, ante la realidad cambiante que tiene la sociedad, el Estado debe adaptar las normas jurídicas y reglas a las necesidades de la población, con el propósito de no vulnerar derechos fundamentales reconocidos a nivel nacional e internacional. Por ello, el derecho debe adaptar sus instituciones a las transformaciones sociales, siendo una forma de materializar dicho cumplimiento al incorporar en reconocimiento de las familias ensambladas en el Código Civil
¿Qué consecuencias tendría la regulación jurídica de las familias ensambladas en la sociedad peruana?	Las consecuencias en el ámbito jurídico de regular a las familias ensambladas en la sociedad peruana son positivas; puesto que, permitiría mantener un orden social referente a la materia civil, asimismo, se evitaría la discriminación entre las personas que forman parte de una familia ensamblada con una familia tradicional, además, existirían fundamentos jurídicos que permitirían un mejor análisis, interpretación y pronunciamiento de los jueces de familia en beneficio de estas uniones.

*Nota.* Elaboración propia

**Tabla 14.**

*Conclusiones en torno a la pregunta 7 y 8 de los Abogados*

---

**CONCLUSIONES EN TORNO A LA PREGUNTA 7 Y 8**

---

¿Existe una verdadera necesidad de reconocimiento como tal, de las familias ensambladas? ¿Por qué?	Si existe una verdadera necesidad de otorgar reconocimiento constitucional a las familias ensambladas porque es una unión que se encuentra desprotegida de la normativa nacional, generando diversas problemáticas que van en contra del interés superior del menor, la familia y sociedad en su conjunto.
¿Debería regularse de forma especial los deberes y derechos que tienen los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?	Si debe existir una regulación especializada referente a los derechos y deberes de los padres hacia los hijos que conforman una familia ensamblada, pues generaría una protección idónea en el menor y evitaría futuros conflictos, permitiendo una relación estable y duradera.

---

**Nota.** Elaboración propia

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El presente capítulo tiene como propósito cuestionar toda la información recolectada mediante el instrumento (guía de entrevista) aplicado; por ello, antes de iniciar con lo expuesto en líneas precedentes, es importante y necesario exponer las limitaciones que tuvo la presente investigación:

**Las limitaciones** que se presentaron para el desarrollo del presente estudio, fue el obstáculo y dificultad de ingresar a bibliotecas de forma presencial, tanto de universidades públicas como privadas, a fin de reunir toda la información relevante para la investigación, ello por encontramos en estado de emergencia por el virus Covid-19 y por la obligatoriedad de cumplir con los protocolos e indicaciones impuestos por el Estado peruano. Por tanto, con dicha restricción no fue factible tener acceso a libros, tesis, revistas de forma física; no obstante, gracias a la tecnología, se pudo acceder a diferentes repositorios institucionales, páginas oficiales de Entidades Públicas y bases de datos, donde se pudo realizar la indagación correspondiente en torno a libros virtuales, artículos de revistas indexadas, informes, entre otros documentos importantes para el tema de investigación.

Del mismo modo, para la recolección de datos en la investigación se realizó una guía de entrevista como instrumento. No obstante, para llevar a cabo la entrevista a los profesionales, existieron diversos obstáculos; puesto que, producto de lo expresado en el párrafo anterior en torno a la pandemia mundial, el instrumento no pudo ser aplicado de forma presencial; a pesar de ello, esa limitación se vio solucionada porque se emplearon otros mecanismos para efectivizar la recolección de datos, siendo la tecnología la principal herramienta de apoyo para efectuar la entrevista.



Adicionalmente, **las implicancias de la investigación** se dieron en tres aspectos: práctico, teórico y metodológico. La implicancia práctica del estudio se direcciona a que las familias ensambladas se encuentran reguladas en la normativa nacional; llegándose a determinar de los resultados que existe una regulación implícita y un pronunciamiento expreso por parte del Tribunal Constitucional respecto a la institución jurídica mencionada. La implicancia teórica de la investigación se dirige a que, de los resultados obtenidos del instrumento aplicado, se pudo contrastar con las teorías de diversos autores consignados en la investigación. La implicancia metodológica del estudio repercute en que la técnica e instrumento de recolección de información fue la apropiada porque se pudo obtener todos los datos necesarios y relevantes para la investigación.

Por otro lado, para la presente investigación, la guía de entrevista fue estructurado en base a los objetivos plasmados en el estudio y con la finalidad de obtener la información idónea para la investigación; así como, dar respuesta a cada objetivo detallado en la investigación. De igual manera, la guía de entrevista estuvo conformada por preguntas abiertas, donde los participantes de acuerdo a su conocimiento, pudieron expresar sus opiniones de forma correcta e ilimitada.

Es así que, respecto a los **resultados** obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos, se indican las siguientes discusiones:

En lo referente al **objetivo general**, el cual fue analizar el reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano, donde el resultado según la codificación E01 de la Tabla 2 concerniente a la Magistrada, se obtuvo que, el reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional no se encuentra establecido; no obstante, jurisprudencialmente sí. Además, lo que sí tiene regulación en los preceptos normativos y en la Máxima Norma del Estado es la institución jurídica de

Familia. Asimismo, al establecerse el reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional, también debe velarse por los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales que pudieran existir.

Del mismo modo, respecto al resultado de la codificación E02 y E03 de la Tabla 2 correspondiente a los especialistas, se tuvo que, no existe regulación jurídica en torno a las familias ensambladas en el Perú. Puesto que, solo el Máximo Intérprete de la Constitución se pronuncia respecto a esta institución jurídica por haberseles vulnerado sus derechos, sobre todo cuando existen menores de edad que conforman este núcleo familiar. Es así que, se puede evidenciar la desprotección con la que cuentan esta unión, más aún, frente a la existencia de menores. Asimismo, los efectos jurídicos que puede provocar el regular a las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano y con ello en el campo del Derecho de familia, son garantizar el desarrollo integral físico, psicológico y mental del niño, niña y adolescente si lo hubiera en la unión familiar; no obstante, si no hubiera menores, los efectos repercuten en los cónyuges, al formar una nueva familia y gozar de los derechos y obligaciones como una familia nuclear.

De igual manera, en relación a la respuesta de la codificación E04, E05, E06 y E07 concordante a los abogados, mencionaron que, es importante el reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional, para que se pueda aplicar en el ámbito jurídico peruano; puesto que, generaría reconocimiento de derechos y deberes en este tipo de uniones; así como, actualizar otro tipo de materias tales como; la herencia, alimentos, entre otros. De ese modo, al otorgarle reconocimiento a las familias ensambladas vincula a las demás instituciones y figuras jurídicas a actualizarse. Asimismo, la regulación de los derechos y deberes de las familias ensambladas surten necesarias en el ordenamiento jurídico; no obstante, no pueden ser iguales a las del progenitor biológico; puesto que, se

encuentran en diferentes posiciones frente al menor. Si se reconocen los mismos derechos al padre y padrastro, se estarían suprimiendo los derechos al padre biológico, por tanto, acarrearía una falta de identidad en el menor.

Lo expuesto en párrafos precedentes se condice con lo mencionado por el autor Cáceres (2019) en su artículo titulado “Honrar la complejidad de las parejas ensambladas”, el cual refiere que, una parentalidad ensamblada adecuada permite el involucramiento de la pareja, dando paso a asumir funciones normativas por ambas partes. Asimismo, resulta relevante mencionar que el estudio plantea una diferenciación en el nivel de complejidad entre una familia ensamblada simple y una familia ensamblada compleja.

No obstante, el autor Lanzarote (2017) en su tesis denominada “Retos de las Familias Contemporáneas y Representaciones del Parentesco en el Siglo XXI”, concluyó que, las familias contemporáneas o reconstituidas no encajan en la esfera de una “familia tradicional” a nivel cultural, social y esencialmente legal.

Por tanto, se puede deducir que, el reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil es totalmente viable e importante para aquel sector; puesto que, al ser parte del territorio peruano gozan de los mismos derechos, deberes y obligaciones que todas las demás personas. Si bien, no se encuentra establecido en los preceptos legales, existen pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional, lo que significa un respaldo a nivel jurisprudencial para la regulación y reconocimiento de este tipo de familias; ya que, el no encontrarse normado en la ley, genera vulneración de derechos.

En cumplimiento al **objetivo específico N° 01**, el cual fue analizar la protección constitucional de las familias ensambladas, se obtuvo como resultados de la guía de

entrevista aplicada al E01 de la Tabla 2 relacionada a la Magistrada que, la Constitución Política de 1993 en diferentes artículos, regula y protege a la institución jurídica de la familia, sobre todo en garantizar el bienestar, físico, psicológico y emocional del menor. De igual manera, en torno a la protección brindada al matrimonio, se encuentra regulado en diferentes preceptos normativos, asimismo, la unión de hecho se encuentra protegida por las mismas normas jurídicas. Es así que, respecto a las familias ensambladas no existe una regulación directa por parte de la Carta Magna, pero sí en un sentido indirecto al considerar el interés superior del niño por encima de cualquier otro derecho.

Además, de los resultados obtenidos respecto a los participantes E02 y E03 de la Tabla 2 correspondiente a los especialistas se obtuvo que, la Carta Magna de 1993 no reconoce de forma específica las familias ensambladas; no obstante, sí regula y protege de forma amplia la institución jurídica de la familia, además del matrimonio y de la unión de hecho. Todas las instituciones jurídicas mencionadas se vinculan al principio del interés superior del niño, donde lo que prevalece por encima de cualquier interés individual es el bienestar físico, psicológico, mental y social del niño, niña y adolescente. Asimismo, si bien en preceptos normativos no se encuentra regulación alguna en torno a las familias ensambladas, sí existe jurisprudencia, en la cual, el Tribunal Constitucional se pronuncia en torno a ello y a los derechos y obligaciones que acarrea la filiación o cualquier otro documento.

Aunado a ello, las normas jurídicas han sido creadas para brindar solución a todos los fenómenos que se presentan en la sociedad, del mismo modo, a buscar la paz social y sancionar a quien vaya en contra del ordenamiento jurídico. Es así que, conforme el tiempo avanza y las sociedades se van transformando, el derecho tiene la obligación de ir evolucionando para brindar solución y protección a los contextos que se presenten. Por

tal razón, la Constitución Política del Perú debe brindar protección de forma expresa a las familias ensambladas a fin de no desconocerlas ante la sociedad y por ende no brindarles la protección jurídica que merecen.

Además, de la aplicación del instrumento a los participantes E04, E05, E06 y E07 de la Tabla 2, concerniente a los abogados, se pudo deducir lo siguiente: La Carta Magna de 1993 no plasma de forma precisa a la familia ensamblada. Siendo necesario considerar que, al presentarse una nueva unión de familias como las familias ensambladas, esta también genera derechos y obligaciones en sus integrantes; por lo que, requiere de una protección idónea y eficaz por el simple hecho de ser sujetos de derecho.

De esa manera, se relaciona con lo mencionado por Torre (2017), en su tesis titulada “El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro Sistema Jurídico Peruano” al mencionar que, frente a la existencia de un pronunciamiento del Tribunal Constitucional en torno a las familias ensambladas, se posibilitan los fundamentos jurídicos que amparan su protección y sus miembros, para que tengan reconocimiento de obligaciones y derechos como una familia biológica.

En consecuencia, de lo expuesto, nos lleva a deducir que, el reconocimiento y protección de las familias ensambladas se encuentra respaldada por el Máximo Intérprete de la Constitución, por considerar que aquellos niñas, niños y adolescentes afines, tienen los mismos derechos que los demás. Por tanto, si no gozarán de protección, estarían propensos a que se les vulneren derechos fundamentales.

Ahora bien, respecto al **objetivo específico N° 02** tuvo como finalidad identificar el objeto de la regulación de los derechos y deberes especiales de las familias

ensambladas, donde obtuvo como resultados de la guía de entrevista aplicada, lo siguiente:

De la E01 en relación a la Tabla 2 derivado de la Magistrada, se dedujo que, existe regulación respecto a los derechos y obligaciones de padres e hijos y viceversa en el Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, es necesario que se regule de forma especial y específica los derechos y deberes que tendrían las familias ensambladas, a fin de garantizar el interés superior del niño y no vulnerar los derechos de los padres biológicos; además, de tomar en consideración la nueva conformación de familia, como lo es las familias ensambladas.

Del mismo modo, en cuanto a los resultados del E02 y E03 correspondientes a los especialistas, se obtuvo que, es oportuno e idóneo que se establezcan los derechos y deberes de las familias ensambladas; puesto que, de esa manera no habría confusiones ni vulneraciones respecto a los integrantes que formen parte de esta institución jurídica. Además, es necesario que el Código Civil sea actualizado; puesto que, genera vulneración de derechos tales como la discriminación y desigualdad en los integrantes de las familias ensambladas, al no contar con un tratamiento jurídico correcto y contraponerse a la sociedad actual. Aparte de ello, el Código Civil actual es una normativa desfasada y adaptada a las costumbres antiguas, al dar prioridad y enfocarse solo en el reconocimiento de las familias tradicionales y lo que compete a ellas (tenencia, alimentos, régimen de visitas, entre otros). Sin embargo, en la actualidad las familias ensambladas ya no son una excepción, sino una regla, por tanto, es un deber del Estado garantizar los derechos y obligaciones que le compete a esta institución jurídica.

Análogamente, de los entrevistados E04, E05, E06 y E07 se obtuvieron como resultados que, sería factible la regulación de los derechos y deberes especiales en favor

de las familias ensambladas; puesto que, la institución jurídica de la familia se encuentra regulada en los diferentes preceptos normativos de forma amplia, y al ser de aplicación general, resultaría idónea su regulación en el ordenamiento jurídico.

Lo cual se vincula con lo expresado por Bayona y Tijo (2018) en su trabajo de investigación titulado “Derechos, deberes y obligaciones de los miembros de las familias ensambladas desde un enfoque constitucional”, refiriendo que, existen diferentes formas de familia, todas ellas protegidas de forma igual por la Constitución y la Ley, en donde resalta la familia ensamblada, la cual puede ser una estructura familiar más habitual de lo que se puede asumir. Será el derecho fundamental de la igualdad, el que permita todas las múltiples formas de familia, las cuales han sido reconocidas por la Corte Constitucional, pero de manera explícita y no taxativa.

De igual forma, se condice con Calcina (2019) en su tesis titulada “Necesidad de regular sobre los derechos de los hijos y las hijas afines en las familias ensambladas del Perú. Arequipa, 2018”, concluyendo que, de conformidad con la legislación peruana y jurisprudencia del Tribunal Constitucional, es factible el reconocimiento y ejercicio de la patria potestad en las familias ensambladas, con la finalidad de que hijos e hijas gocen legalmente de determinados derechos, como la figura de obligación alimentaria ante la imposibilidad demostrada del padre o madre biológica.

Por ello, podemos diferir que, el objeto de la regulación de los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas es porque debe marcarse una diferencia entre los padres e hijos afines con los padres e hijos biológicos; puesto que, si bien existe una regulación de deberes, derechos y obligaciones de estos últimos, no existen en los preceptos normativos nacionales mayores luces de cuáles son las garantías que protegen a las familias ensambladas.

Finalmente, en lo concerniente al **objetivo específico N° 3** correspondiente a: Explicar la necesidad de regular las familias ensambladas en el Código Civil peruano, se obtuvo como resultados los siguientes:

La E01 respecto a la Tabla 2 relacionado a la Magistrada alegó que, es necesario tener en consideración que conforme avanza el tiempo y las sociedades presentan diversos cambios: por tanto, es importante establecer una regulación, a fin de encontrarnos con normativa acorde a la realidad. Como es el caso de las familias ensambladas, donde su conformación acarrea derechos y obligaciones que deben estar estipulados en los preceptos normativos, como en su momento fue la unión de hecho.

Asociado al párrafo precedente, se infiere de los resultados obtenidos de la guía de entrevista, aplicada a los entrevistados E02 y E03 que, es necesario e inevitable regular las familias ensambladas en el Código Civil; ya que, ante la realidad cambiante que tiene la sociedad, el Estado debe adaptar las normas jurídicas y reglas a las necesidades de la población, con el propósito de no vulnerar derechos fundamentales reconocidos a nivel nacional e internacional. Por ello, el derecho debe adaptar sus instituciones a las transformaciones sociales, siendo una forma de materializar dicho cumplimiento al incorporar en reconocimiento de las familias ensambladas en el Código Civil.

De manera similar, de los resultados obtenidos de los entrevistados E04, E05, E6 y E7 se deduce que, si existe una verdadera necesidad de otorgar reconocimiento constitucional a las familias ensambladas porque es una unión que se encuentra desprotegida de la normativa nacional, generando diversas problemáticas que van en contra del interés superior del menor, la familia y sociedad en su conjunto.



En concordancia con lo expresado en líneas precedentes, la autora Calcina (2019) en su tesis titulada “Necesidad de regular sobre los derechos de los hijos y las hijas afines en las familias ensambladas del Perú. Arequipa, 2018”, concluyó que, de conformidad con la legislación peruana y jurisprudencia del Tribunal Constitucional, es factible el reconocimiento y ejercicio de la patria potestad en las familias ensambladas, con la finalidad de que hijos e hijas gocen legalmente de determinados derechos, como la figura de obligación alimentaria ante la imposibilidad demostrada del padre o madre biológica.

Similarmente, Paredes (2019) en su tesis denominada "Factores fácticos y jurídicos que sustentan la regulación de las familias ensambladas a nivel del código civil peruano", determinó que, en el ordenamiento jurídico nacional existen fundamentos de carácter jurídico y fáctico, para normativizar la figura de las familias ensambladas; los cuales se expresan en el reconocimiento del derecho de igualdad de todos sus miembros en términos patrimoniales y personales. Asimismo, se planteó que el concepto de familia es amplio y complejo en la sociedad actual, que no necesariamente se armoniza con su reconocimiento legal; en ese sentido es una tarea pendiente por parte del legislador; ya que, ante la ausencia legislativa, genera inseguridad jurídica y desprotección en la sociedad.

En definitiva, de lo referido por los participantes, queda evidenciado que existe necesidad de regular las familias ensambladas en el Código Civil peruano; puesto que, el derecho debe estar en constante cambio frente a las situaciones que se presentan; ya que, de esa forma se garantiza los derechos fundamentales de todas las personas que habitan el territorio peruano.

En último término, se concluye que, los objetivos específicos han aportado en evidenciar y dar respuesta al objetivo general, llevándonos a finalizar que el reconocimiento de la Familia Ensamblada en el Código Civil no se encuentra regulado de forma expresa, pero sí de forma implícita; puesto que, se positiviza todo lo concerniente a la institución jurídica de la familia; así como sus derechos, deberes y obligaciones. Además, el Máximo Intérprete de la norma constitucional se pronuncia respecto a la institución jurídica objeto de la investigación, otorgando protección a los padres e hijos afines.

## REFERENCIAS

- Avilés, M. (2015). ¿Qué es la «monoparentalidad»? Una revisión crítica de su conceptualización en materia de política social. *Revistas Científicas Complutenses*, 211-223. <https://bit.ly/3zMQVAb>
- Bayona, J., & Tijó, P. (2018). *Derechos, deberes y obligaciones de los miembros de las familias ensambladas desde un enfoque constitucional*. Bucaramanga: Universidad Pontificia Bolivariana. <https://bit.ly/3zLHBN0>
- Belluscio, A. (2004). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Editorial ASTREA. <https://bit.ly/3kQPxf>
- Benítez, M. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. *Revista Novedades en Población*, 58-68. <https://bit.ly/2WMcvpS>
- Bermúdez, M. (2018). La reinterpretación del derecho de familia en el ámbito jurisdiccional en el Poder Judicial y Tribunal Constitucional. *Revista UNAM*, 125-142. <https://bit.ly/3bhHgHu>
- Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Sangolquí, Ecuador: Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Cáceres, C. (2019). Honrar la complejidad de las parejas ensambladas. Un mapa comprensivo y una propuesta terapéutica. *Revista de Familias y Terapias*, 83-106. <https://bit.ly/2WH5tCW>
- Calcina, C. (2019). *Necesidad de regular sobre los derechos de los hijos y las hijas afines en las familias ensambladas del Perú*. Arequipa, 2018. Arequipa: Universidad Católica de Santa María. <https://bit.ly/2Wmvn8a>

Caso:Cayturo Palma, EXP. N° 02478-2008-PA/TC (Tribunal Constitucional 11 de mayo de 2009). <https://bit.ly/3kVanoa>

Caso:De la Cruz Flores, EXP. N° 04493-2008-PA/TC (Tribunal Constitucional 10 de junio de 2010). <https://bit.ly/3tbq4LU>

Caso:Medina Menéndez, EXP N.° 01204-2017-PA/TC (Tribunal Constitucional 1 de octubre de 2018). <https://bit.ly/3zIIKWG>

Caso:Rosas Domínguez, EXP. N.° 06572-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional 6 de Noviembre de 2007). <https://bit.ly/2ZVcwce>

Caso:Shols Pérez, EXP. N° 09332-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional 30 de noviembre de 2007). <https://bit.ly/2WOfmi1>

Chong, N. (23 de mayo de 2019). *De familias y parejas. Las familias ensambladas*. Página Oficial de La República: <https://bit.ly/3mS5dvY>

Cillero, M. (2019). El interés superior del niño en el amrc de la Convención Internacional sobre los derechos del niño. *Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes*, 1-16. <https://bit.ly/3nvXq5L>

Código Civil. (5 de Noviembre de 2021). *Decreto Legislativo N°295*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. <https://bit.ly/3ELX2XI>

Código Civil de la Nación Argentina. (2005). Sistema Argentino de Información Jurídica. <https://bit.ly/3BzH9lw>

Código Civil Suizo. (2020). <https://bit.ly/2YqR12T>

Código de la Niñez y la Adolescencia. (2011). Uruguay: Organización de los Estados Americanos. <https://bit.ly/3kQLf1R>

- Comisión Nacional de Derechos Humanos de México. (2015). *Día Internacional de las Viudas*. México: CNDH. <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-las-viudas>
- Constitución Política del Perú. (29 de Marzo de 1933). Lima, Lima, Perú: Congreso de la República del Perú. <https://bit.ly/3bHKFzn>
- Constitución Política del Perú. (12 de Julio de 1979). Lima, Lima, Perú: Congreso de la República del Perú. <https://bit.ly/2ZTmsmY>
- Constitución Política del Perú. (noviembre de 2020). Lima, Lima, Perú: Congreso de la República del Perú. <https://bit.ly/3jCQKBP>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (7 de noviembre de 1969). San José, Costa Rica: Organización de los Estados Americanos. <https://bit.ly/3DDm2AR>
- Convención de los Derechos del Niño. (junio de 2006). UNICEF. <https://bit.ly/2Vguapu>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (2019). <https://uni.cf/3pEaGb3>
- Cornejo, H. (1984). Familia y Derecho. *Revista de la Universidad Católica*, 27-54. <https://bit.ly/3jGF80F>
- Cornejo, H. (1990). *La familia en el Derecho Peruano*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://bit.ly/3jHQ3H6>
- Cornejo, H. (2019). La familia en la Constitución de 1979. *Revista de Derecho*, 23-52. <https://bit.ly/3BbzVUp>
- De la Fuente-Hontañón, R. (2014). ¿Es la Familia una Institución Natural? Algunas reflexiones en torno a la Jurisprudencia Nacional e Internacional. *Revista Jurídica Científica*, 1 - 15. <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/165>
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). París, Francia: Naciones Unidas. <https://bit.ly/3DDrRhs>

- Del Val, A. (2004). El futuro de la familia: La familia. *Iglesia viva: revista de pensamiento cristiano*, 9-26. <https://bit.ly/3IpmBjQ>
- Eguiluz, L., Robles, A., Rosales, J., Ibarra, A., Córdova, M., Gómez, J., & Gonzáles, A. (2003). *Dinámica de la familia: Un enfoque psicológico sistémico*. Ciudad de México: Editorial Pax México. <https://bit.ly/3yHVHh6>
- Flores, L. (2012). Las instituciones fundamentales del derecho civil en el siglo XXI. Una visión contemporánea. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 48 - 59. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v6n29/v6n29a4.pdf>
- Galicia, E., Almeida, N., & Carvalho, A. (2020). La viudez en las mujeres. Aproximaciones diversas en las ciencias sociales. *Revista Estudios Feministas*. <https://www.scielo.br/j/ref/a/LBT5Wy8drSx3F5g4zn3LrBC/?lang=es>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGraw - Hill Interamericana Editores S.A.
- Jiménez, A. (2005). *Modelos y realidades de la familia actual*. Madrid: Editorial Fundamentos Colección Ciencia. <https://bit.ly/3kRaC3H>
- Lamas, G., & Ramírez, D. (2018). La familia ensamblada: una nueva concepción familiar. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 229-244. <https://bit.ly/3BEAbvs>
- Lanzarote, D. (2017). *Retos de las familias contemporáneas y representaciones del parentesco en el siglo XXI*. Murcia: Universidad de Murcia. <https://bit.ly/3zEQhEN>
- Lathrop, F. (2017). Constitucionalización y Jurisprudencia constitucional en el Derecho de Familia chileno. *Estudios constitucionales*, 329-372. <https://bit.ly/3kPPSJv>

- Lenkersdorf, C. (2004). *Conceptos tojolabales de Filosofía y del altermundo*. México: Plaza y Valdés S.A. . <https://bit.ly/3h0ctSu>
- Ley N°27337. (Setiembre de 2021). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. <https://bit.ly/3zJvn7I>
- Mangione, M. (2000). *Derecho de Familia - Familia y Proceso de Estado*. Argentina, Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral. <https://bit.ly/3gYAERo>
- Mercado, R. (2003). Familias Ensambladas I: Los tuyos, los míos y los nuestros. *Medicina Familiar*. <https://bit.ly/3kLGerv>
- Millán, M., & Serrano, S. (2002). *Psicología y Familia*. Madrid: Caritas Española Editores. <https://bit.ly/3yJjuNy>
- Naciones Unidas. (1948). *La declaración universl de Derechos Humanos*. <https://bit.ly/3nuRPg3>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16 de diciembre de 1966). <https://bit.ly/3kRfNR1>
- Paredes, M. (2019). *Factores fácticos y jurídicos que sustentan la regulación de las familias ensambladas a nivel del Código Civil Peruano*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. <https://bit.ly/3DE8Ewa>
- Pick, S., Givaudan, M., Troncoso, A., & Tenorio, A. (2002). *Formación cívica y ética*. México: Editorial Limusa S.A. <https://bit.ly/3yJjgpG>
- Plataforma digital única del Estado Peruano*. (30 de junio de 2021). Separación y Divorcio: <https://www.gob.pe/436-separacion-y-divorcio>

- Pleno Sentencia 1102/2020, Exp. 01217-2019-PA/TC (Tribunal Constitucional 10 de Diciembre de 2020). <https://bit.ly/3jD2Laf>
- Pleno Sentencia 713/2020, Exp. 01849-2017-PA/TC (Tribunal Constitucional 20 de Octubre de 2020). <https://bit.ly/3GDrwNx>
- Poder Judicial del Perú. (2012). *Libro de especialización en Derecho de Familia*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú. <https://bit.ly/3EjWg3Z>
- Puentes, A. (2014). Las Familias Ensambladas: Un acercamiento desde el Derecho de Familia. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 58-82. <https://bit.ly/3DHwLdo>
- Real Academia Española. (2020). *Familia*. Página Oficial de la Real Academia Española: <https://bit.ly/3tfv5CV>
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (6 de diciembre de 2021). *Registros Civiles*. Página Oficial de RENIEC: <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/regCiviles>
- Reynoso, G. (2020). *Las familias ensambladas en el Perú: Fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal*. Lima: Universidad San Martín de Porres. <https://bit.ly/3zH3EVh>
- Rodríguez, J. (2018). *"La familia ensamblada y su regulación legal en Guatemala"*. Guatemala de la Asunción: Universidad Rafael Landívar. <https://bit.ly/3kOd76T>
- Rodríguez, M. (1999). *Tiempo de levar anclas: Diagnóstico Socio Religioso del Callao*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://bit.ly/3DhV22Z>
- Rodríguez, R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. <https://bit.ly/3Dziquh>



- Santander, J. (2019). *La reconstrucción de límites entre padres e hijos en familias reconstituidas*. Quito: Universidad de las Américas. <https://bit.ly/3DG1XJU>
- Sarango, M. (2019). *Regulación de los derechos y deberes especiales que surgen en la familia ensamblada*. Piura: Universidad Nacional de Piura. <https://bit.ly/3jKuy9g>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 01643-2014-PA/TC (Tribunal Constitucional 14 de Agosto de 2018). <https://bit.ly/2ZAQtbp>
- Torre, R. (2017). *El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro Sistema Jurídico Peruano*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. <https://bit.ly/3yGnWNI>
- TUO de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (6 de Setiembre de 2020). *Decreto Supremo N°004-2020-MIMP*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. <https://bit.ly/2ZUIpCR>
- Valdivia, C. (2008). La familia: Concepto, Cambios y nuevos modelos. *La Revue du REDIF*, 15-22. <https://bit.ly/2Yp6Cjs>
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Vega, Y. (2010). El nuevo rostro de la familia. *Foro Jurídico*, 26 - 38. <https://bit.ly/3kV6r6P>
- Vega, Y. (2010). El nuevo rostro de la familia: Cuadros de una exposición. *Revista de PUCP*, 535-557. <https://bit.ly/3bixxjX>
- Vera, J., Castaño, R., & Torres, Y. (2018). *Fundamentos de metodología de la investigación científica*. Guayaquil: Grupo Compás.

## ANEXOS

### Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### TEMA: RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>
¿De qué manera se reconocen a las familias ensambladas en el Código Civil peruano?	Analizar el reconocimiento de las familias ensambladas en el Código Civil peruano.	Familias Ensambladas	Regulación normativa	Naturaleza jurídica de las familias ensambladas	Ítems: 1 y 2
				La necesidad de regular las familias ensambladas en el Código Civil	
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>		Tratamiento legal y jurisprudencial de las familias ensambladas	Regulación constitucional sobre los hijos e hijas afines.	Ítems: 3 y 4
¿Cuál es la protección constitucional de las familias ensambladas?	Analizar la protección constitucional de las familias ensambladas.			Jurisprudencia nacional de las familias ensambladas	
¿Cuál es el objeto de la regulación de los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas?	Identificar el objeto de la regulación de los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas.		Derechos y deberes	Derechos y obligaciones en las familias ensambladas	Ítems: 5 y 6
				Regulación constitucional sobre las familias ensambladas	
¿Cuáles son las Entidades públicas relacionadas al procedimiento de extradición en el Perú?	Explicar la necesidad de regular las familias ensambladas en el Código Civil peruano.		Protección jurídica	Tratamiento especial de las familias ensambladas	Ítems: 7 y 8
				Reconocimiento de las familias ensambladas	



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

### **“RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”**

**Entrevistado (a):** \_\_\_\_\_

**Cargo/profesión/grado académico:** \_\_\_\_\_

**Institución:** \_\_\_\_\_

---

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar el reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano.

#### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión respecto al reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



4. En el ejercicio de sus funciones como operador jurídico que imparte justicia ¿Ha evidenciado alguna problemática perteneciente al tipo de familia ensamblada? Explique:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar el objeto de la regulación de los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas.

**Preguntas:**

5. ¿Considera Ud. necesario regular de forma especial los derechos y deberes de los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



8. ¿Debería regularse de forma especial los deberes y derechos que tienen los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

.....

Firma del entrevistado



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

### “RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”

**Entrevistado (a):** \_\_\_\_\_

**Cargo/profesión/grado académico:** \_\_\_\_\_

**Institución:** \_\_\_\_\_

---

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar el reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano.

#### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la regulación jurídica de las Familias Ensambladas en el Perú?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de regular las familias ensambladas en el campo del Derecho de familia?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la protección constitucional de las familias ensambladas.

**Preguntas:**

3. ¿La constitución política del Perú garantiza la protección de las familias ensambladas o reconstituidas?; partiendo de ello, ¿considera que existen vacíos constitucionales?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

4. En esta época de acelerados cambios y transformaciones sociales, ¿considera que la Constitución Política se adapta a conceptos jurídicos como el de “familias ensambladas”?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar el objeto de la regulación de los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas.

**Preguntas:**

5. En su opinión, ¿Es oportuno esclarecer y/o establecer en el Código Civil derechos y deberes de las familias ensambladas?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

6. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Considera que el Código Civil Peruano reconoce derechos y obligaciones en las Familias Ensambladas al igual que una Familia Tradicional?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Explicar la necesidad de regular las familias ensambladas en el Código Civil peruano.

**Preguntas:**

7. A raíz de las definiciones contemporáneas del concepto de “familia”, a su criterio ¿considera necesario adaptar el Código Civil peruano a realidades como las familias ensambladas? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

8. ¿Qué consecuencias tendría la regulación jurídica de las familias ensambladas en la sociedad peruana?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

.....  
Firma del entrevistado



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

### “RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”

**Entrevistado (a):** \_\_\_\_\_

**Cargo/profesión/grado académico:** \_\_\_\_\_

**Institución:** \_\_\_\_\_

---

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar el reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano.

#### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión respecto al reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Considera necesario que las obligaciones y derechos del progenitor (a) y del conviviente, compromiso, concubino o cónyuge de este; sean los mismos que la Ley peruana reconoce a los padres de una familia tradicional? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la protección constitucional de las familias ensambladas.

**Preguntas:**

3. ¿Cuál es la protección que brinda la Constitución Política del Perú a las familias ensambladas de forma directa y según el contexto en el que se forman? ¿Considera que debería tomarse en cuenta algún punto importante para una protección idónea? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

4. En el ejercicio de sus funciones ¿Ha evidenciado alguna problemática perteneciente al tipo de familia ensamblada? Explique:

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar el objeto de la regulación de los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas.

**Preguntas:**

5. De acuerdo a lo regulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, ¿Resultaría factible la regulación de los derechos y deberes especiales a favor de las familias ensambladas?

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

6. De acuerdo a su experiencia y conocimiento, ¿Cuál sería la base jurídica para regular los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Explicar la necesidad de regular las familias ensambladas en el Código Civil peruano.

**Preguntas:**

7. ¿Existe una verdadera necesidad de reconocimiento como tal, de las familias ensambladas? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



8. ¿Debería regularse de forma especial los deberes y derechos que tienen los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

.....

Firma del entrevistado



**GUÍA DE ENTREVISTA**  
“RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS  
ENSAMBLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL  
PERUANO”

**Juez de Familia**

**Entrevistado (a):** MARITZA LA TORRE PAZ  
**Cargo/profesión/grado académico:** Jueza de la Corte Superior de Lima  
**Institución:** Poder Judicial Lima Norte – Juzgado Penal  
Unipersonal SMP

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar el reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano.

**Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión respecto al reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional?  
Que es válido, inclusive es bíblico. Lo importante es que entre las personas estemos dispuestos en sembrar valores y conceptos que edifiquen la autoestima positiva y empática de los niños, adolescentes y jóvenes, de lo contrario no interesa que tan bien formada o ensamblada este la unidad familiar.
2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Es viable que las obligaciones y derechos del progenitor (a) y del conviviente, compromiso, concubino o cónyuge de este; sean los mismos que la Ley peruana reconoce a los padres de una familia tradicional? ¿Por qué?  
Creo que las obligaciones legales son imperativas para todos según el contenido de la norma aplicable, pero las obligaciones morales le pertenecen al individuo (su formación, su moral, sus valores, su autoestima, su educación, su cultura, etc.). Ahora, que si es viable o no que un tercero tenga o no los derechos y deberes del progenitor, creo que eso

podría resolverse cuando el menor acepta o se identifica (identidad y pertenencia) con la persona que no es su progenitor pero que puede ejercer los derechos y deberes como padre, no creo que sea necesario modificar ni adecuar más leyes.-----

Analizar la protección constitucional de las familias ensambladas.

**Preguntas:**

3. ¿Cuál es la protección que brinda la Constitución Política del Perú a las familias ensambladas de forma directa y según el contexto en el que se forman?

El artículo 5 de la constitución se refiere a la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, es decir solteros, que forman un hogar de hecho, es decir la convivencia, la que da lugar al derecho de los bienes adquiridos en la convivencia; pero no se refiere en si misma a la Familia.

4. En el ejercicio de sus funciones como operador jurídico que imparte justicia ¿Ha evidenciado alguna problemática perteneciente al tipo de familia ensamblada? Explique:

En los problemas o conflictos entre familiares, a simple vista NO se percibe si son o no familias ensambladas, sin embargo es claro que el compromiso formal y legal del varón y su mujer casados, tiene mayor relevancia legal y hasta social.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Identificar el objeto de la regulación de los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas.

**Preguntas:**

5. ¿Considera Ud. necesario regular de forma especial los derechos y deberes de los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?

Considero que lo que se ha establecido en el Código Civil y el Código del Niño y Adolescente es más que suficiente, ahora, respecto de la formación y orientación de los menores, eso reposa sustancialmente en la formación de los padres o tutores y son los hijos el resultado de esa crianza o formación y es ese el resultado que se refleja en nuestra sociedad cuando son ciudadanos mayores de edad e independientes.

6. De acuerdo a lo regulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, ¿Resultaría factible la regulación de los derechos y deberes especiales a favor de las familias ensambladas?

Este artículo refiere lo siguiente:

- La comunidad (la sociedad) y el Estado (Gobierno y sociedad) protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, es decir se supone que si alguno de ellos estaría en situación de abandono, vulneración, crisis o estado de abandono se supone que deben ser atendidos y/o auxiliados, aunque en la realidad la organización estatal y social no están preparados para eso.
- También protegen a la familia y promueven el matrimonio, es decir, a unión legal de una pareja para formar una familia.
- Reconocen a la familia y al matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, es decir atentar contra la familia y el matrimonio representan una cuestión antinatural.
- La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley, es decir no se regulan por voluntad o sentimientos de alguno de los esposos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Explicar la necesidad de regular las familias ensambladas en el Código Civil peruano.

**Preguntas:**

7. ¿Existe una verdadera necesidad de reconocimiento como tal, de las familias ensambladas? ¿Por qué?  
No lo creo ya que es o se trata de una cuestión sentimental y darles un reconocimiento legal estaría atentando contra la estructura fundamental de la familia y el matrimonio como se le conoce, además que abriría otras formas de atentar contra la estructura básica de la sociedad civilizada.
8. ¿Debería regularse de forma especial los deberes y derechos que tienen los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?  
Eso ya existe en el Código Civil y el Código del Niño y adolescente, además en múltiples jurisprudencias.-----

  
-----  
Firma del entrevistado



**GUÍA DE ENTREVISTA**  
“RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS  
ENSAMBLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL  
PERUANO”

**Abogado Especialista Derecho de Familia**

**Entrevistado (a):** MYRIAM CARMEN PERCOVICH HUALPA

**Cargo/profesión/grado académico:** GERENTE/ABOGADA/MAESTRIA EN DERECHO CIVIL

**Institución:** ESTUDIO JURIDICO ABOGADOS Y CONCILIADORES PERCOVICH EIRL

---

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar el reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano.

**Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la regulación jurídica de las Familias Ensambladas en el Perú?  
Si bien es cierto, sabemos que las familias ensambladas es la unión de parejas separadas que vuelven a formar una familia, considero que, si debería regularse porque las normas jurídicas son para proteger a la sociedad partiendo de una realidad, y el derecho surge por la necesidad a regular las realidades. El dejar de regular es abandonar a las personas vulnerables como los hijos de ambas uniones. Ahora, a raíz de la revolución industrial los tiempos cambiaron y en la actualidad las mujeres trabajan y por ello son más independientes y ya no se encuentran forzadas a mantener una relación quizá de abuso como pasaba en épocas pasadas.

2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de regular las familias ensambladas en el campo del Derecho de familia?

En cuanto a los efectos jurídicos se podría evitar abusos entre los hijos de ambos cónyuges que forman una nueva familia, asimismo se podría lograr una mayor protección en caso lo requieran los menores.

Si bien es cierto el padre o madre a fin, no es el padre, pero es la figura paterna, frente a esta nueva familia ensamblada y esto debería ser regulada entorno a sus derechos y obligaciones, pero como no está contemplado en la regulación estaría desmereciendo su participación en el hogar.

Asimismo, esto debe considerarse tanto en el matrimonio como en la convivencia ya que ambas al constituirse les otorgan derechos y obligaciones y producto de ellos a los hijos que viven bajo el mismo techo de esta nueva familia ensamblada, siendo regulada y reconocida no negando lo que en la práctica ya existe negar lo que en la práctica existe.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la protección constitucional de las familias ensambladas.

#### **Preguntas:**

3. ¿La constitución política del Perú garantiza la protección de las familias ensambladas o reconstituidas?; partiendo de ello, ¿considera que existen vacíos constitucionales?

Si, existe vacíos constitucionales porque en los artículos designados para la protección de la familia no hacen referencia alguna, ayudaría la regulación de la variedad de las familias existentes en la actualidad en nuestra Constitución Política, y no limitarse para que de esta manera se pueda quitar el sesgo, partiendo de una realidad actual peruana.

Por ejemplo, cuando se regulo la convivencia partió de la constitución, caso contrario la falta de regulación terminaría siendo perjudiciales vulnerando los derechos y obligaciones de estas familias ensambladas.

4. En esta época de acelerados cambios y transformaciones sociales, ¿considera que la Constitución Política se adapta a conceptos jurídicos como el de “familias ensambladas”?

No adapta, esta desfasada tal como se señala en la pregunta anterior, es una realidad social que debe ser reconocida y regulada en nuestras leyes peruanas, puesto que las épocas de acelerados cambios y transformaciones sociales que vivimos en la actualidad se presta para tener como resultado esta variedad de familias tales como las familias ensambladas.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar el objeto de la regulación de los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas.

#### **Preguntas:**

5. En su opinión, ¿Es oportuno esclarecer y/o establecer en el Código Civil derechos y deberes de las familias ensambladas?

Claro que si es muy oportuno, porque si no se delimitan los derechos y deberes de las familias ensambladas, podría prestarse para abusos en los integrantes de estas familias, todos los hijos tienen que ser tratados de igual manera, si bien es cierto no es el papá o mamá biológico pero establecen el rol del mismo frente a esta nueva familia, también recordemos que se otorgan derechos a los familiares y a esta persona que viene a jugar el rol de padre o la madre a fin, no la estrian reconociendo. Esto nos indicaría que el Código Civil estaría desfasado, solo estaría regulando a los hijos en común y como quedarían los otros hijos que ahora forman una nueva familia ensamblada.

Tanto que el Artículo 290. Nos establece la igualdad en el hogar. Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo. A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar.

6. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Considera que el Código Civil Peruano reconoce derechos y obligaciones en las Familias Ensambladas al igual que una Familia Tradicional?

No porque no lo menciona, habría que hacer mucha interpretación, es un código hecho para la familia tradicional y un par de artículos que hacen referencia a la convivencia, en su momento quizá fue oportuna, pero considero que ahora no es así, creo que se mantiene por un prejuicio puesto que solo se quería proteger a las familias casadas, con mucha influencia religiosa y no está pensando en estas familias que requieren con urgencia una regulación.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Explicar la necesidad de regular las familias ensambladas en el Código Civil peruano.

**Preguntas:**

7. A raíz de las definiciones contemporáneas del concepto de “familia”, a su criterio ¿considera necesario adaptar el Código Civil peruano a realidades como las familias ensambladas? ¿Por qué?

Si de todas maneras porque las normas se hacen para regular la realidad social y cuando no se regula se crea abuso e incumplimiento que podría perjudicar a los más vulnerables. También consideremos la posibilidad de un tema hereditario los hijos a fin podrán heredar o reclamar alguna pretensión patrimonial referente a los padres a fin.

8. ¿Qué consecuencias tendría la regulación jurídica de las familias ensambladas en la sociedad peruana?

Considero que según mi experiencia sería bueno, porque se establecería orden para esta familia y los hijos bajo este seno familiar de las familias ensambladas delimitando los derechos y los deberes que acarrea formar esta unión, de esta manera ser sería mejor protegido y lo cual llevaría a ser más estable y hasta más duradera.

  
Myriam Pineda  
ABOBADA  
CAL 21663

Firma del entrevistado





**GUÍA DE ENTREVISTA**  
“RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS  
ENSAMBLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL  
PERUANO”

**Abogado Especialista Derecho de Familia**

**Entrevistado (a):** RIVIN YAKOV YANGALI QUINTANILLA

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO

**Institución:** MINISTERIO DE INCLUSION Y DESARROLLO SOCIAL

---

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar el reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano.

**Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la regulación jurídica de las Familias Ensambladas en el Perú?

Si bien es cierto no existe una regulación en el ordenamiento jurídico peruano que haga referencia con especificidad a las denominadas familias ensambladas, si existe una jurisprudencia relevante en el Tribunal Constitucional, la misma que está expresada en el Exp. 09332-2006-PA-TC.

2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de regular las familias ensambladas en el campo del Derecho de familia?

El efecto jurídico más importante sería el de no dejar a la discrecionalidad interpretativa del juez la resolución de una causa vinculada con las familias

ensambladas y más bien darle predictibilidad y certeza a quienes puedan tener controversias en esa materia. Un segundo efecto jurídico sería el de evitar situaciones de discriminación por parte de los diversos agentes de la sociedad respecto a los miembros de las familias ensambladas y las que no lo son.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la protección constitucional de las familias ensambladas.

#### **Preguntas:**

3. ¿La constitución política del Perú garantiza la protección de las familias ensambladas o reconstituidas?; partiendo de ello, ¿considera que existen vacíos constitucionales?

Como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Expediente 09332-2006-PA-TC, el tercer párrafo del artículo 6° de la Constitución establece la igualdad de deberes y derechos de todos los hijos, prohibiendo toda mención sobre el estado civil de los padres o la naturaleza de la filiación en los registros civiles o en cualquier otro documento de identidad. Creemos que la norma es clara respecto a no hacer la distinción entre una forma de filiación por lo que corresponde, más bien, responder ese mandato estableciendo la regulación correspondiente en el Código Civil.

4. En esta época de acelerados cambios y transformaciones sociales, ¿considera que la Constitución Política se adapta a conceptos jurídicos como el de “familias ensambladas”?

La Constitución Política promulgada en 1993 ha tomado la previsión (atendiendo precisamente a los cambios y transformaciones sociales) de no hacer distinciones en el establecimiento de deberes y derechos de los hijos de acuerdo a la calidad de su filiación. Sin embargo, podría tal vez asumir una posición más enfática respecto al señalamiento específico de los miembros provenientes de las familias ensambladas, las cuales han aumentado significativamente en los últimos años.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar el objeto de la regulación de los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas.

**Preguntas:**

5. En su opinión, ¿Es oportuno esclarecer y/o establecer en el Código Civil derechos y deberes de las familias ensambladas?

Creemos que es oportuno y necesario establecer con especificidad los deberes y derechos y un marco regulatorio adicional en el Código Civil respecto a las familias ensambladas, tanto para darle herramientas de predictibilidad a los actores del derecho como para evitar situaciones discriminatorias.

6. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Considera que el Código Civil Peruano reconoce derechos y obligaciones en las Familias Ensambladas al igual que una Familia Tradicional?

No las reconoce con especificidad y por eso creemos que es necesario que ello ocurra. La sentencia del Tribunal Constitucional señalada en los ítems anteriores así lo expresa.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Explicar la necesidad de regular las familias ensambladas en el Código Civil peruano.

**Preguntas:**

7. A raíz de las definiciones contemporáneas del concepto de “familia”, a su criterio ¿considera necesario adaptar el Código Civil peruano a realidades como las familias ensambladas? ¿Por qué?

El país y el mundo han venido experimentando profundos cambios sociales y culturales. Los conceptos tradicionales de la familias han sido desplazados por otros como el de las familias ensambladas, las cuales son mucho más frecuentes que en años anteriores. El derecho debe contemporizar sus instituciones a esos cambios y transformaciones sociales y una manera de expresarlo tangiblemente sería incorporar esas especificidades en el Código Civil.

8. ¿Qué consecuencias tendría la regulación jurídica de las familias ensambladas en la sociedad peruana?

Las consecuencias serían las de evitar situaciones discriminatorias y las de dar elementos certeros de juicio a los decisores de justicia en el país a fin de que resuelvan las causas derivadas de las familias ensambladas con arreglo inequívoco las normas establecidas.



-----

Firma del entrevistado



**GUÍA DE ENTREVISTA**  
“RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS  
ENSAMBLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL  
PERUANO”

**Abogado Derecho Civil**

**Entrevistado (a):** Jefferson Javier Zapata Chang  
**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado Titulado  
**Institución:** Autoridad de Transporte Urbano

---

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar el reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano.

**Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión respecto al reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional?  
Sobre el particular debe entenderse que la familia en líneas generales ya es reconocida y protegida por la Constitución, no obstante ha generado especial interés entrar a definir y proteger lo que denominamos familias ensambladas, ello en virtud de los hechos que ya son comunes en una realidad como la nuestra, donde existe gran número de padres que se separan e inician nuevas relaciones. Sin embargo, la protección de cada hijo debe siempre estar enfocado hacia los padres que tengan por ley obligaciones para con ellos, no creando instituciones específicas para situaciones que devienen en excepcionales, esto es siempre la educación y crianza debe darse a los padres legítimamente reconocidos por ser su derecho.

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Considera necesario que las obligaciones y derechos del progenitor (a) y del conviviente, compromiso, concubino o cónyuge de este; sean los mismos que la Ley peruana reconoce a los padres de una familia tradicional? ¿Por qué?

De un punto de vista estricto, considero que la familia como institución está reconocida y protegida, y que los derechos sobre los niños también, y debe plantearse que ante situaciones excepcionales (familias ensambladas) debe orientarse hacia el derecho protegido de los menores, esto es que sea padre o madre del niño quienes ejerzan patria potestad, una situación distinta generaría que el establecimiento o conformación de nueva familia, está por encima de la identidad del menor y la patria potestad, lo cual sería repetible tantas veces como nuevas familia forme el padre de los niños.

Del punto de vista personal, creo que como sociedad y ante lo ligero que se toma hoy en día el formar una familia o unirse con una persona para formar hogar, no estamos preparados para afrontar una regulación especial de algo que puede cambiar constantemente.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la protección constitucional de las familias ensambladas.

#### **Preguntas:**

3. ¿Cuál es la protección que brinda la Constitución Política del Perú a las familias ensambladas de forma directa y según el contexto en el que se forman? ¿Considera que debería tomarse en cuenta algún punto importante para una protección idónea? ¿Por qué?

La Constitución protege la familia, la cual debe entenderse en el sentido amplio de la misma, esto es, que por mas que se trate de familias ensambladas, son familias y tiene la protección del aparato estatal, caso contrario no podría considerarse como pilar fundamental para la sociedad en conjunto.

No considero que sea necesario una regulación en específico, en especial porque sería delicado delimitar los derechos y obligaciones en un entorno de familia recién constituida con los derechos y obligaciones de los padres legalmente reconocidos.

4. En el ejercicio de sus funciones ¿Ha evidenciado alguna problemática perteneciente al tipo de familia ensamblada? Explique:  
No he observado problema alguno que amerite un desarrollo importante de la familia ensamblada en nuestra legislación.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Identificar el objeto de la regulación de los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas.

**Preguntas:**

5. De acuerdo a lo regulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, ¿Resultaría factible la regulación de los derechos y deberes especiales a favor de las familias ensambladas?  
Como se ha mencionado anteriormente, de una óptica personal la constitución protege los derechos de la familia, entendiéndose ésta desde un concepto amplio.
6. De acuerdo a su experiencia y conocimiento, ¿Cuál sería la base jurídica para regular los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas? ¿Por qué?  
La base se encuentra en la misma Constitución que se refiere desde una óptica general, y no debemos hacer una distinción donde ella no la hace, sobre todo si se trata de limitar un derecho.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Explicar la necesidad de regular las familias ensambladas en el Código Civil peruano.

**Preguntas:**

7. ¿Existe una verdadera necesidad de reconocimiento como tal, de las familias ensambladas? ¿Por qué?  
No lo considero necesario, al no encontrar casuística importante que lo amerite, y que no pueda hacerse desde el reconocimiento que la misma constitución hace.

8. ¿Debería regularse de forma especial los deberes y derechos que tienen los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?

No, debido a que los derechos que ostentan es desde la misma conformación de familia, siempre que no se contraponga a los derechos que por ley corresponde a los padres legítimos de los hijos que forman parte de la familia ensamblada.

  
.....  
Firma del entrevistado





**GUÍA DE ENTREVISTA**  
“RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS  
ENSAMBLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL  
PERUANO”

**Abogado Derecho Civil**

**Entrevistado (a):** Antoli Casamayor Méndez

**Cargo/profesión/grado académico:** Ex Docente UPN/ Abogado/Maestría

**Institución:** UIGV / UNMSM

---

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar el reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano.

**Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión respecto al reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional?

*Desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, las uniones patrimoniales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas que tienen que ser contempladas en nuestra normativa nacional.*

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Considera necesario que las obligaciones y derechos del progenitor (a) y del conviviente, compromiso, concubino o cónyuge de este; sean los mismos que la Ley peruana reconoce a los padres de una familia tradicional? ¿Por qué?

*No en este punto en específico que la ley debería ser más clara, asimismo el TC indica lo siguiente que: “Las relaciones entre padrastros o madrastras y los hijastros/as deben ser observadas de acuerdo con los matices que el propio contexto impone. Por ejemplo, del artículo 237. ° del Código Civil (CC), se infiere que entre ellos se genera un parentesco por afinidad, lo que, de por sí, conlleva un efecto tan relevante como es el impedimento matrimonial (artículo 242. ° del CC). Es de indicar que la situación jurídica del hijastro no ha sido tratada por el ordenamiento jurídico nacional de forma explícita, ni tampoco ha sido recogida por la jurisprudencia nacional”. En este fundamento pone de manifiesto de forma clara que la situación jurídica del hijastro en nuestro ordenamiento jurídico no ha sido tratada ni por la jurisprudencia nacional.*

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la protección constitucional de las familias ensambladas.

#### **Preguntas:**

3. ¿Cuál es la protección que brinda la Constitución Política del Perú a las familias ensambladas de forma directa y según el contexto en el que se forman? ¿Considera que debería tomarse en cuenta algún punto importante para una protección idónea? ¿Por qué?

*En nuestra historia republicana nos manifiesta que fue la Constitución de 1933 la que por vez primera reconoció de manera expresa la tutela de la familia, estableciendo en el Art. 51°: “El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley”, y en su Art. 52° afirmó que: “Es deber primordial del Estado la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia”.*

*La Constitución de 1979 “por primera vez introduce todo un capítulo referido a la familia en los artículos del 5° al 11°, conceptualizando a la Familia como una “sociedad natural y una institución fundamental de la Nación”. Dos fueron los temas introducidos en este capítulo que merecieron singular discusión en la*

*Comisión Principal de Constitución de la Asamblea Constituyente 1978 – 1979:*

*a) la igualdad entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, artículo 6 y b) el reconocimiento constitucional de la unión de hecho, artículo 9. Así llegamos a la Constitución de 1993, norma fundamental que reconoce a la familia como un instituto “natural y fundamental de la sociedad”. Asimismo, en sus artículos 4 y 6 se deduce que la familia esta intrínseca y esencialmente determinada por el hecho de la generación humana y las consiguientes relaciones de paternidad, maternidad y filiación a las que expresamente se refiere, se evidencia una especial preocupación por los niños y adolescentes, la madre y el anciano.*

*Nuestra Constitución no obliga a proteger del mismo modo todo cuanto pueda darse en la espontaneidad social, lo que realmente significaría no proteger nada, y hasta suprimir la distinción y diferencia consustancial a la existencia misma del Derecho. La familia que el artículo 4 obliga a proteger es una realidad específica, con perfiles básicos suficientemente determinados, un determinado modelo de familia.*

*Ahora bien para una protección idóneo se debe tener en cuenta los cambios sociales, mismos que vienen en aumento y a todas luces se van posicionando en nuestro día a día y no podemos no hacer caso.*

4. En el ejercicio de sus funciones ¿Ha evidenciado alguna problemática perteneciente al tipo de familia ensamblada? Explique:

*No, pero a raíz de la entrevista saltan estas interrogantes: ¿Los hijos y los hijastros pueden ser señalados como miembros de una misma unidad? Y ¿esta unidad calificaría para ser reconocida como familia y así sus miembros tener derecho a protección? Y de ser así ¿Qué cualidades o rasgos los encuadraría dentro de lo conocido como la institución natural de familia?, claro que también existe jurisprudencia del IC referentes a controversias sobre las familias ensambladas tales como el caso expediente N° 09332-2006-PA/TC, caso “Shaly Pérez” y es por ello que debe ser regulados.*

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Identificar el objeto de la regulación de los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas.

**Preguntas:**

5. De acuerdo a lo regulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, ¿Resultaría factible la regulación de los derechos y deberes especiales a favor de las familias ensambladas?

*En el Artículo 4. – “Protección a la familia, Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio”*

*Buena según el artículo indicado y a mi consideración si esta mencionando el proteger a la familia lo que debería regularse y aclarar ya es un tema a nivel del código civil, reconociendo y delimitando los derechos y deberes de estas FAMILIAS ENSAMBLADAS, que al fin y a cabo es un nuevo modelo de familia y no podemos negarlo*

6. De acuerdo a su experiencia y conocimiento, ¿Cuál sería la base jurídica para regular los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas? ¿Por qué?

*Considero que la principal base Jurica es la constitución, a través y en atención a su artículo 4 citado en el párrafo anterior, se debe proteger a la familia y las familias ensambladas son una familia, también tomemos en consideración que existe jurisprudencia del TC, que ya esta dando luces de esta realidad.*

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Explicar la necesidad de regular las familias ensambladas en el Código Civil peruano.

**Preguntas:**

7. ¿Existe una verdadera necesidad de reconocimiento como tal, de las familias ensambladas? ¿Por qué?

*Claro que existe una verdadera necesidad de ser regulada, es una corriente nueva que se ha hecho un espacio dentro de nuestra sociedad peruana, pero que aún no encuentra protección a nivel normativo, considero que debería ser regulada porque si se sigue ignorando se podría generar abuso e incumplimiento que podría perjudicar a los miembros de esta unión.*

8. ¿Debería regularse de forma especial los deberes y derechos que tienen los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?

*Claro debería regularse de forma especial tanto los deberes como los derechos porque de esta manera establecería un orden y sería mejor protegido lo cual evitaría conflictos y esto permitiría que la relación más estable y duradera.*

  
Anneli Castellanos Alvarado  
CALLE Nº 1480  
Firma del entrevistado



**GUÍA DE ENTREVISTA**  
“RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS  
ENSAMBLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL  
PERUANO”

**Abogado Derecho Civil**

**Entrevistado (a):** ANTHONY SULLON PEVEZ

**Cargo/profesión/grado académico:** ASESOR LEGAL /ABOGADO

**Institución:** AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO  
PARA LIMA Y CALLAO -ATU

---

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar el reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano.

**Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión respecto al reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional?  
El reconocimiento de una Familia Ensamblada, y por ende los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales que se le reconocerían, podrían contravenir derechos constitucionales de los padres biológicos e incluso de los hijos de los primeros matrimonios o uniones, como lo es el derecho a la identidad, igualdad y derechos sucesorios, entre otros.  
En ese sentido, su reconocimiento importaría también la modificación o reforma de todo el ordenamiento civil en mi entender.

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Considera necesario que las obligaciones y derechos del progenitor (a) y del conviviente, compromiso, concubino o cónyuge de este; sean los mismos que la Ley peruana reconoce a los padres de una familia tradicional? ¿Por qué?

Considero que no, no solo por las razones ya anotadas al responder la primera de las preguntas formuladas, sino porque considero que nuestra actual legislación ha previsto otros mecanismos satisfactorios que permiten la solución de algunos problemas patrimoniales o extrapatrimoniales.

La complejidad del reconocimiento de iguales derechos para el no progenitor podría permitir la salida del país de menores de edad sin la autorización del padre biológico y con ello un camino libre para la trata de menores, la autorización de intervenciones quirúrgicas al menor sin la autorización de sus tutores y con ello el tráfico de órganos legalizado o incluso la administración de bienes del menor por parte de no progenitor, entre otros.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Análisis de la protección constitucional de las familias ensambladas.

#### **Preguntas:**

3. ¿Cuál es la protección que brinda la Constitución Política del Perú a las familias ensambladas de forma directa y según el contexto en el que se forman? ¿Considera que debería tomarse en cuenta algún punto importante para una protección idónea? ¿Por qué?

Considero que ya existen normas que regulan cuestiones patrimoniales que de alguna forma dotan de seguridad a las familias ensambladas como lo es el reconocimiento de alimentos y derechos sucesorios entre cónyuges.

La relación que subyace entre el padre no progenitor y los hijos del nuevo compromiso derivan del amor y respeto que existe entre los adultos que conforman una nueva familia, de allí que las obligaciones y responsabilidades que existan dentro del hogar corresponden ser asumidas por ambos adultos como

lo es alimentación, vestido, salud, entre otros; pero sin que ello importe necesariamente el desconocimiento de las obligaciones que deben los progenitores frente a sus hijos menores de edad.

Considero que la regulación actual es idónea.

4. En el ejercicio de sus funciones ¿Ha evidenciado alguna problemática perteneciente al tipo de familia ensamblada? Explique:

He podido observar a menores de edad y a madres, incluso gestantes, apersonarse diariamente a las oficinas del poder judicial para solicitar el reconocimiento de pensiones de alimentos. He observado adicionalmente como las heridas del primer matrimonio recaen sobre los hijos.

Sin embargo, son problemas que no los genera la actual regulación o las lagunas o vacíos que existan en ella, sino el comportamiento de las personas, de los padres frente a sus hijos y/o viceversa.

En ese sentido, una mejor regulación de estos problemas o la incorporación de una nueva figura legislativa como es el caso de las Familias Ensambladas, en mi opinión no resolvería estos problemas sociales.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Identificar el objeto de la regulación de los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas.
--

#### **Preguntas:**

5. De acuerdo a lo regulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, ¿Resultaría factible la regulación de los derechos y deberes especiales a favor de las familias ensambladas?

Considero que no. el Matrimonio como institución es distinta a la Unión de Hecho, ninguna de estas instituciones regula los derechos de los hijos frente a sus padres, ya que estos derechos están contenidos en los capítulos de la patria potestad del código civil, que son independientes al matrimonio, la unión de hecho o la figura de las familias ensambladas.



6. De acuerdo a su experiencia y conocimiento, ¿Cuál sería la base jurídica para regular los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas? ¿Por qué? Considero que debería superarse la expresión Matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, para dar paso al reconocimiento de uniones entre personas del mismo sexo, ello complementado con una mejor regulación de figuras como la adopción o incluso el régimen sucesorio. Socialmente, debería modificarse la curricula educativa, fomentarse la igualdad entre las personas, la tolerancia y la empatía entre todos y cada uno.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Explicar la necesidad de regular las familias ensambladas en el Código Civil peruano.

**Preguntas:**

7. ¿Existe una verdadera necesidad de reconocimiento como tal, de las familias ensambladas? ¿Por qué?  
Existen extremos que merecen ser atendidos como los ya explicados en la pregunta anterior, considero que en pleno siglo XXI aun se tengan que privar el derecho de los menores de edad de llevar el apellido de los padres que tienen el mismo sexo, la adopción de personas del mismo sexo que desean conformar una familia, entre otros.
8. ¿Debería regularse de forma especial los deberes y derechos que tienen los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?  
No, quien se considera padre o madre actuará como tal sin necesidad de una regulación que así lo establezca.



Firma del entrevistado

DNI 43752332



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

### **“RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”**

#### **Abogado Derecho Civil**

**Entrevistado (a):** ANTONIO JESÚS FERNÁNDEZ BUITRÓN

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO CON SEGUNDA ESPECIALIDAD  
EN DERECHO PROCESAL

**Institución:** INDEPENDIENTE

---

**INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar el reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano.

#### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión respecto al reconocimiento de las familias ensambladas en la normativa nacional?

Aclarar en principio que las “familias ensambladas” no tienen un reconocimiento expreso en nuestro Código Civil Peruano, sino **constitucional**, siendo el Tribunal Constitucional, la máxima institución jurisdiccional, quien con base en los derechos fundamentales establecidos en la Constitución – el principal, creo yo, la dignidad de la persona – se ha encargado de extender la tutela de derechos a aquellas familias reconstituidas o reconstruidas cuyas relaciones de afecto común y convivencia, cumplen con las mismos fines y roles propios de una familia tradicional, con lazos filiales expresos o formalmente reconocidos.

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Considera necesario que las obligaciones y derechos del progenitor (a) y del conviviente, compromiso, concubino o cónyuge de este; sean los mismos que la Ley peruana reconoce a los padres de una familia tradicional? ¿Por qué?

El entrevistado hace unos años ha tenido la oportunidad de ser funcionario a cargo de una gerencia de una institución municipal donde se tramitaban matrimonios y divorcios, cuya estadística era exactamente la misma: el número de matrimonios era proporcional al número de divorcios. Esta experiencia me lleva a afirmar que la idea del matrimonio, como institución permanente, ha ido variando los últimos veinte años, posiblemente por factores sociales y culturales propios de la modernidad. Es más, recuérdese que hace veinte años se incorporó en el Código Civil como causal de divorcio el reconocimiento de una separación de hecho y años después se flexibilizaron legalmente los trámites para la obtención de un divorcio. Estas consideraciones, en mi entender, traen consigo una consecuencia natural: el surgimiento de nuevos grupos de familia – en este caso familias ensambladas – que merecen el mismo reconocimiento y tutela de derechos brindados a una familia tradicional.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la protección constitucional de las familias ensambladas.

#### **Preguntas:**

3. ¿Cuál es la protección que brinda la Constitución Política del Perú a las familias ensambladas de forma directa y según el contexto en el que se forman? ¿Considera que debería tomarse en cuenta algún punto importante para una protección idónea? ¿Por qué?

La Constitución Política del Perú, en un sentido, general, protege a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Así, el Artículo 4 es explícito en ello al señalar lo siguiente: **“Artículo 4- Protección a la familia. Promoción del matrimonio** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. **También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y**

*fundamentales de la sociedad.* Por otro lado, el Artículo 5 señala lo siguiente: **“Artículo 5.- Concubinato** *La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.*” Por último, el Artículo 6 señala en sus dos últimos párrafos lo siguiente: **“Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos (...)** *Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.*”

Nótese del tenor de las normas constitucionales glosadas que, en efecto, se puede inferir que la Constitución consagra en líneas generales una tutela adecuada a la familia y las relaciones paterno filial; empero también ha de notarse que la noción tradicional de familia en esta normativa está intrínsecamente ligada a aquellas personas (varón y mujer) que se unen en derecho (matrimonio) o de hecho (concubinato) con la idea natural de procrear y formar un hogar.

Esta noción tradicional de familia es más marcada en el ordenamiento común donde las relaciones familiares y los efectos legales sobre éstas se reducen a los grados de parentesco sean estos por consanguinidad (lazos de sangre) la cual se presenta entre personas que descienden unas de otras (línea recta) y también cuando sin descender unas de otras, todas reconocen un tronco común (línea colateral, hasta el cuarto grado según el artículo 236 del CC); sea por afinidad, la cual se presenta con motivo del matrimonio entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro (hasta el segundo grado, según el artículo 237 del CC).



4. En el ejercicio de sus funciones ¿Ha evidenciado alguna problemática perteneciente al tipo de familia ensamblada? Explique:

No he evidenciado de manera directa casos de este tipo, aunque sí he tenido conocimiento en la realidad de la existencia e incremento de estos grupos de familia donde por lazos de afecto pueden integrarse los padres convivientes y sus hijos, incluidos aquellos procreados en distintos compromisos,

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Identificar el objeto de la regulación de los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas.

**Preguntas:**

5. De acuerdo a lo regulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, ¿Resultaría factible la regulación de los derechos y deberes especiales a favor de las familias ensambladas?

La respuesta guarda relación con la respuesta a la pregunta 4. Sería factible una regulación más precisa, no necesariamente a nivel constitucional.

6. De acuerdo a su experiencia y conocimiento, ¿Cuál sería la base jurídica para regular los derechos y deberes especiales de las familias ensambladas? ¿Por qué?

En mi entender existe una regulación de derechos y deberes de familia, lo que faltaría es reconocer la existencia de estos nuevos grupos de familia y sus relaciones particulares, con marcados lazos de afecto y estabilidad, que bien podrían acoplarse a la noción de una familia tradicional.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Explicar la necesidad de regular las familias ensambladas en el Código Civil peruano.

#### **Preguntas:**


7. ¿Existe una verdadera necesidad de reconocimiento como tal, de las familias ensambladas? ¿Por qué?

En la absolución a la primera pregunta he señalado que el derecho ha venido reconociendo situaciones de hecho que antes no estuvieron reguladas. Las relaciones humanas en épocas de modernidad son cada vez más complejas, por ello es importante que derechos tan elementales para las personas y su entorno básico de convivencia sean acogidos por el ordenamiento en todas sus dimensiones, es preferible ello a esperar que la realidad se tropiece con los vacíos, ambigüedades, contradicciones o anacronismos de la Ley que muchas pueden ir en contra de la dignidad de las personas, como lo han venido demostrando casos como los ventilados ante el Tribunal Constitucional.

8. ¿Debería regularse de forma especial los deberes y derechos que tienen los padres, cónyuges, concubinos o convivientes que forman una familia ensamblada? ¿Por qué?

La respuesta guarda relación con la respuesta a la pregunta 5. Sería factible una regulación más precisa, no necesariamente a nivel constitucional.

“RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS  
ENSAMBLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”



ANTONIO JESÚS FERNÁNDEZ BUITRÓN  
REGISTRO CAL N° 43617